



**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE
DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS DIECISIETE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DEL OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, EN LA SEDE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SITO EN CALLE HUIZACHES NÚMERO VEINTICINCO, COLONIA RANCHO LOS COLORINES, CÓDIGO POSTAL CATORCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS, EN TLALPAN; SE REUNIÓ EL CONSEJO GENERAL EN ACATAMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 47 Y 48 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CONFORME A LA CONVOCATORIA EMITIDA POR EL CONSEJERO PRESIDENTE MARIO VELÁZQUEZ MIRANDA, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 77, FRACCIÓN VI DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, DE ACUERDO A LA SIGUIENTE LISTA DE ASISTENCIA:---

C. MARIO VELÁZQUEZ MIRANDA CONSEJERO PRESIDENTE	C. MYRIAM ALARCÓN REYES CONSEJERA ELECTORAL
C. CAROLINA DEL ÁNGEL CRUZ CONSEJERA ELECTORAL	C. BERNARDO VALLE MONROY CONSEJERO ELECTORAL
C. MAURICIO HUESCA RODRÍGUEZ CONSEJERO ELECTORAL	C. GABRIELA WILLIAMS SALAZAR CONSEJERA ELECTORAL
C. RUBÉN GERALDO VENEGAS SECRETARIO DEL CONSEJO	C. VÍCTOR MANUEL CAMARENA MEIXUEIRO REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
C. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	C. ROBERTO LÓPEZ SUÁREZ REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
C. BENJAMÍN JIMÉNEZ MELO REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO	C. ZULY FERIA VALENCIA REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
C. ARMANDO DE JESÚS LEY Y AGUIRRE REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	C. RAMÓN ALFREDO SÁNCHEZ ZEPEDA REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA
C. INOCENCIO J. HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL	C. RENÉ CERVERA GALÁN REPRESENTANTE DEL PARTIDO HUMANISTA
C. JOSÉ AGUSTÍN ORTIZ PINCHETTI REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA	

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE, EN USO DE LA PALABRA, SOLICITÓ AL SECRETARIO DEL CONSEJO PROCEDER AL PASE DE LISTA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL, DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**-----
- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO, PROCEDIÓ A PASAR LISTA DE ASISTENCIA A LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL E INFORMÓ LA PRESENCIA DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES: MYRIAM ALARCÓN REYES,**

CAROLINA DEL ÁNGEL CRUZ, MAURICIO HUESCA RODRÍGUEZ, BERNARDO VALLE MONROY, GABRIELA WILLIAMS SALAZAR; LA Y LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (C. VÍCTOR MANUEL CAMARENA MEIXUEIRO, SUPLENTE); DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (C. ROBERTO LÓPEZ SUÁREZ, PROPIETARIO); DEL TRABAJO (BENJAMÍN JIMÉNZ MELO, SUPLENTE); VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (C. ZULY FERIA VALENCIA, PROPIETARIA); MOVIMIENTO CIUDADANO (C. ARMANDO DE JESÚS LEVY AGUIRRE, PROPIETARIO); NUEVA ALIANZA (C. RAMÓN ALFREDO SÁNCHEZ ZEPEDA, SUPLENTE); ENCUENTRO SOCIAL (C. INOCENCIO J. HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, PROPIETARIO); HUMANISTA (C. RENÉ CERVERA GALÁN, SUPLENTE); MORENA (C. JOSÉ AGUSTÍN ORTIZ PINCHETTI, PROPIETARIO); EL CONSEJERO PRESIDENTE (C. MARIO VELÁZQUEZ MIRANDA) Y EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL (C. RUBÉN GERALDO VENEGAS), POR LO QUE CON LA ASISTENCIA DE DIECISÉIS INTEGRANTES, INFORMÓ QUE EXISTÍA *QUÓRUM* PARA SESIONAR; ASIMISMO, HIZO DEL CONOCIMIENTO DEL CONSEJO GENERAL LA AUSENCIA JUSTIFICADA DEL CONSEJERO ELECTORAL YURI GABRIEL BELTRÁN MIRANDA, POR ENCONTRARSE REALIZANDO ACTIVIDADES INSTITUCIONALES AGENDADAS CON ANTERIORIDAD.-----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE, EN USO DE LA PALABRA,** DECLARÓ ABIERTA LA SESIÓN CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 50, PÁRRAFO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 48 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y 21 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL Y COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL.-----

- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO, EN USO DE LA PALABRA,** DIO LECTURA AL SIGUIENTE PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA:-----

UNO. INFORME QUE RINDE EL SECRETARIO EJECUTIVO AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RESPECTO A LOS AVISOS QUE PRESENTARON LOS PARTIDOS POLÍTICOS SOBRE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA DE SUS CANDIDATOS(AS) EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.-----

DOS. PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA POSTULACIÓN DE DIPUTACIONES, ALCALDÍAS Y CONCEJALÍAS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018 Y LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES Y CONCEJALÍAS POR





EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASÍ COMO DE VOTOS TRATÁNDOSE DE COALICIONES Y CANDIDATURAS COMUNES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.-----

TRES. PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO COMO ASPIRANTES A CANDIDATURAS SIN PARTIDO A ALCALDES Y CONCEJALES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, PRESENTADAS HASTA EL TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-----

CUATRO. PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO COMO ASPIRANTES A CANDIDATURAS SIN PARTIDO A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, PRESENTADAS HASTA EL TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-----

- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO, EN USO DE LA PALABRA**, AL NO HABER INTERVENCIONES, TOMÓ LA VOTACIÓN RESPECTO DEL ORDEN DEL DÍA, MISMO QUE SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES.-----

- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO, EN USO DE LA PALABRA**, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 8, FRACCIÓN V Y 27 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL Y COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL, SOLICITÓ LA DISPENSA DE LA LECTURA DE LA DOCUMENTACIÓN COMPRENDIDA EN EL ORDEN DEL DÍA, LO QUE SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES.-----

- **POR INSTRUCCIONES DEL CONSEJERO PRESIDENTE, EL SECRETARIO DEL CONSEJO**, DIO CUENTA CON EL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE AL INFORME QUE RINDE EL SECRETARIO EJECUTIVO AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RESPECTO A LOS AVISOS QUE PRESENTARON LOS PARTIDOS POLÍTICOS SOBRE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA DE SUS CANDIDATOS(AS) EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.-----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA EN PRIMERA RONDA.**-----

- **EN USO DE LA PALABRA, EL C. JOSÉ AGUSTÍN ORTIZ PINCHETTI, REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA**, SEÑALÓ QUE TENÍA DOS OBSERVACIONES AL INFORME, LA PRIMERA RESPECTO AL NOMBRE DE SU

PARTIDO, EL CUAL ÚNICAMENTE ERA MORENA, Y LA SEGUNDA SOBRE UNA FE DE ERRATA PRESENTADA EL NUEVE DE DICIEMBRE Y QUE NO SE ENCONTRABA EN EL DOCUMENTO QUE SE PRESENTABA.-----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE, EN USO DE LA PALABRA,** DIO CUENTA CON LA INCORPORACIÓN AL CONSEJO GENERAL, DEL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (C. ALBERTO EFRAÍN GARCÍA CORONA, SUPLENTE).-----

- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO, EN USO DE LA PALABRA,** INFORMÓ HABER RECIBIDO UNA OBSERVACIÓN POR PARTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, REFERENTE A QUE EN LA FOJA NUEVE, EL CUADRO CORRESPONDIENTE A DICHO INSTITUTO POLÍTICO, EN EL APARTADO RELACIONADO CON EL MÉTODO DE ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES AL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECÍA: "AQUEL SERÁ A TRAVÉS DE CONSULTA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL A LAS COMISIONES DISTRITALES Y/O MUNICIPALES...", Y LO CORRECTO ERA: "VOTO DIRECTO Y SECRETO DE CONSEJEROS ASISTENTES A LA ASAMBLEA ELECTIVA DEL CONSEJO ESTATAL".-----

- **EL CONSEJO GENERAL,** AL NO HABER MÁS INTERVENCIONES, TUVO POR PRESENTADO EL INFORME CON LAS OBSERVACIONES REFERIDAS. -----

- **POR INSTRUCCIONES DEL CONSEJERO PRESIDENTE, EL SECRETARIO DEL CONSEJO,** DIO CUENTA CON EL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA POSTULACIÓN DE DIPUTACIONES, ALCALDÍAS Y CONCEJALÍAS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018 Y LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES Y CONCEJALÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASÍ COMO DE VOTOS TRATÁNDOSE DE COALICIONES Y CANDIDATURAS COMUNES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.-----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE,** OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA EN PRIMERA RONDA.-----

- **EN USO DE LA PALABRA, EL C. ARMANDO DE JESÚS LEVY AGUIRRE,** REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, REFIRIÓ QUE TENÍA OBSERVACIONES AL DOCUMENTO QUE SE ENCONTRABA EN EL CAPÍTULO DE LINEAMIENTOS PARA LA POSTULACIÓN DE DIPUTADOS, ALCALDÍAS Y CONCEJALÍAS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, EN EL QUE CONSIDERÓ EXISTÍAN CONTRADICCIONES TANTO CON EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 



COMO CON LA PROPIA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ENTRE ELLAS, LOS APARTADOS 1, 15 Y 23, ESTOS ÚLTIMOS SEÑALABAN QUE CUANDO UNA FÓRMULA FUERA ENCABEZADA POR UN HOMBRE, SE PODRÍA POSTULAR COMO SUPLENTE A UNA MUJER, LO QUE SE INTERPRETARÍA COMO EL DERECHO A VIOLAR LA LEY, EN EL ENTENDIDO DE QUE LOS ARTÍCULOS 4C, NUMERAL 5, 23 Y 24, FRACCIÓN III DEL CÓDIGO Y 27B-2, 29A-2 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, EN LOS QUE SE ESTABLECÍA COMO OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CUMPLIR CON EL PRINCIPIO DE PARIDAD.-----

EN CUANTO AL PRINCIPIO DE RENTABILIDAD, EXPRESÓ SU DUDA SOBRE EL PORQUÉ SE ESTABAN USANDO ESTADÍSTICAS DE UNA ELECCIÓN ATÍPICA COMO LA ANTERIOR Y MÁS SI HABRÍA COALICIONES. ASIMISMO, SE SEÑALÓ QUE EL APARTADO 13, EL CUAL ESTABA RELACIONADO CON HACER PÚBLICOS LOS CRITERIOS DE PARIDAD POR PARTE DE LOS PARTIDOS, LE PARECÍA CONFUSO PUES NO ESPECIFICABA COMO SE REALIZARÍA DICHA PUBLICIDAD. DE IGUAL FORMA, SEÑALÓ LA CONTRADICCIÓN QUE EXISTÍA ENTRE EL APARTADO 14 Y EL ARTÍCULO 18 TRANSITORIO DEL CÓDIGO, EL CUAL HABLABA DE DIEZ FÓRMULAS, EL ALCALDE Y DIEZ CONCEJALES, MIENTRAS QUE EN LOS LINEAMIENTOS SE ESTABLECÍAN SEIS FÓRMULAS.-----

EN ESE ORDEN DE IDEAS, SEÑALÓ QUE EN EL APARTADO 15 DE LOS LINEAMIENTOS SE ESTABLECÍA LA OBLIGACIÓN DE LOS CANDIDATOS A CONCEJALES DE ACREDITAR SU RESIDENCIA EN SU CIRCUNSCRIPCIÓN, MIENTRAS QUE EL ARTÍCULO 21 DEL CÓDIGO, MENCIONABA QUE LOS REQUISITOS PARA CONCEJALES ERAN LOS MISMOS QUE PARA LOS ALCALDES SALVO LA EDAD, POR LO QUE NO ENTENDÍA LA RAZÓN O EL MOTIVO PARA QUE SE LES EXIGIERA RESIDENCIA EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN POR LA QUE COMPETIRÍAN. FINALMENTE, EXPRESÓ SU INCONFORMIDAD CON EL APARTADO 19, EL CUAL OBLIGABA A LOS PARTIDOS A INSCRIBIR FÓRMULAS, TANTO PARA DIPUTACIONES COMO CONSEJERÍAS DE PERSONAS PERTENECIENTES A PUEBLOS O BARRIOS DE COMUNIDADES INDÍGENAS, CUANDO EL ARTÍCULO 14 DEL CÓDIGO MENCIONABA AL RESPECTO QUE LOS PARTIDOS "PROCURARÁN" INSCRIBIR EN SUS FÓRMULAS A PERSONAS PERTENECIENTES A DICHOS SECTORES, ASIMISMO, EXPRESÓ QUE DESCONOCÍA A QUE SE REFERÍA EL APARTADO 21.-----

- EL CONSEJERO ELECTORAL MAURICIO HUESCA RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA, SEÑALÓ QUE LOS TEMAS DE PARIDAD CONTENIDOS EN LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABAN A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL,



PODRÍAN MODIFICAR CUESTIONES SOBRE LA VIDA INTERNA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SIN EMBARGO, INDICÓ QUE COMO ESTADO MEXICANO SE TENÍAN COMPROMISOS QUE CUMPLIR, LOS CUALES ESTABAN CONSIGNADOS EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES COMO LA CONVENCIÓN DE CEDAW, LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, LA DE BEIJING, LA DE VENECIA Y, LAS ACCIONES AFIRMATIVAS QUE POR SU PROPIA NATURALEZA ERAN TEMPORALES Y BUSCABAN REVERTIR A LO LARGO DE ALGÚN TIEMPO ACOTADO, DESVENTAJAS QUE HISTÓRICAMENTE LAS MUJERES HAN TENIDO AL INTENTAR OCUPAR UN CARGO PÚBLICO. EN ESA MEDIDA, COMENTÓ QUE LA PROPUESTA SOBRE LA MESA ERA REGULAR NO SOLO LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS, SINO TAMBIÉN GENERAR ACCIONES DE INTERVENCIÓN POR PARTE DEL INSTITUTO ELECTORAL, A EFECTO DE GARANTIZAR DESDE LA ETAPA DE REGISTRO, LA OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A TENER CIERTAS CUOTAS DESTINADAS A SECTORES VULNERABLES.-----

SE REFIRIÓ A LAS ADENDAS QUE SE SUGERÍAN PARA ROBUSTECER EL DOCUMENTO, EN PRIMER LUGAR, LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN LOS ANTECEDENTES VI, IX, VII, XI, X Y XI, RESPECTO DE LOS DIVERSOS CRITERIOS DE LA SALA SUPERIOR Y DEL PROPIO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SOBRE LA OBLIGACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DE GARANTIZAR UN REGISTRO PARITARIO TANTO VERTICAL U HORIZONTAL INTERNO O INDÍGENA, SIN EMBARGO, INDICÓ QUE NO SE TENÍA LA MISMA OBLIGATORIEDAD RESPECTO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, POR LO QUE DE LA LECTURA QUE SE DABA DEL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, GENERABA UNA DUDA RAZONABLE PARA PODER INTERVENIR COMO UNA OBLIGATORIEDAD VINCULANTE PARA LOS PARTIDOS SE PROPONÍA, PUES SOLAMENTE LO SUJETABA A UN TAMIZ DE OPTATIVO, DE AHÍ LA DIFERENCIA QUE SE PROPONÍA.-----

ASIMISMO, COMENTÓ QUE SE ESTABA REALIZANDO EL CUADRO DE EQUIVALENCIAS A EFECTO DE TENER LA NUEVA RECONFIGURACIÓN DE CUARENTA A TREINTA Y TRES DISTRITOS ELECTORALES, DE IGUAL FORMA, MENCIONÓ QUE SE ESTABAN SUGIRIENDO SUSTENTOS PARA ROBUSTECER LA MANERA EN QUE SE HACÍA LA PROPUESTA DE METODOLOGÍA DE REVISIÓN DEL TAMIZ DE PARIDAD, EN LOS TRES BLOQUES DE COMPETITIVIDAD, A PARTIR DE CRITERIOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. EN CUANTO A LAS FÓRMULAS, EXPRESÓ QUE LO QUE SE BUSCABA ERA LA PARIDAD, LA CUAL, CONSIDERÓ NO SE ROMPÍA POR

EL HECHO DE QUE SE LLEGARA A REBASAR CON MAYOR NÚMERO DE MUJERES LA INTEGRACIÓN DE UN CONGRESO O UNA ALCALDÍA, ENTENDIÉNDOLO COMO UNA ACCIÓN AFIRMATIVA. INDICÓ QUE LA CORTE INTERAMERICANA Y LA CORTE NACIONAL, HAN RECONOCIDO QUE SÍ BIEN SE TRATABA DE UNA MEDIDA DISCRIMINATORIA, ÉSTA ERA POSITIVA Y SE ENCONTRABA DENTRO DE LOS CÁNONES CONSTITUCIONALES Y CONVENCIONALES PARA QUE LAS AUTORIDADES DEL ESTADO MEXICANO, PUDIERAN HACER ESE TIPO DE INTERVENCIONES.-----

FINALMENTE, HIZO REFERENCIA A LAS PROPUESTAS RELACIONADAS CON LA ALTERNANCIA EN LA POSTULACIÓN DE ALCALDÍAS, EN EL SENTIDO QUE EL GÉNERO CON EL QUE SE INICIE LA CANDIDATURA PARA LA ALCALDÍA, SEA EL GÉNERO RECTOR A PARTIR DEL CUAL SE REALICE LA ALTERNANCIA PARA LOS CONCEJALES, E INSISTIÓ EN QUE DERIVADO DE LAS PLÁTICAS Y LOS ACERCAMIENTOS QUE SE TUVIERON CON LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ÉSTOS CONOCÍAN LA POSTURA INSTITUCIONAL, ASÍ COMO EL POR QUÉ SE HABÍA LLEGADO A ESOS TÉRMINOS.-----

- LA CONSEJERA ELECTORAL GABRIELA WILLIAMS SALAZAR, EN USO DE LA PALABRA, SE REFIRIÓ A LA PROPUESTA RELACIONADA CON LA FÓRMULA DE SUPLENTE DE CANDIDATURAS SIN PARTIDO, A EFECTO DE QUE LA MISMA, PUDIERA SER DE DIFERENTE SEXO, DE LA CUAL, SEÑALÓ QUE SE APARTARÍA DEL SENTIDO DEL PROYECTO EN RAZÓN QUE DENTRO DEL CONSEJO GENERAL HICIERON LA APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS SIN PARTIDO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO DOS MIL DIECISIETE-DOS MIL DIECIOCHO, MEDIANTE EL ACUERDO ACU-42-2017, EN QUE SE ESTABLECIÓ QUE SE REGIRÍA POR EL PRINCIPIO DE QUE LA PERSONA QUE FUERA SUPLENTE TENDRÍA QUE SER DEL MISMO SEXO QUE LA PERSONA PROPIETARIA.-----

AL RESPECTO, COMENTÓ QUE LA INTERPRETACIÓN PARA EL CASO CONCRETO, LA TENDRÍA QUE HACER LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL, EN VIRTUD DE QUE EL INSTITUTO ELECTORAL YA TENÍA LINEAMIENTOS APROBADOS Y QUE SE ENCONTRABAN FIRMES Y LOS NUEVOS LINEAMIENTOS DABAN EL TAMIZ PARA REALIZAR LA POSTULACIÓN DE CARGOS PARA LOS DIFERENTES PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR. EN ESE SENTIDO, SEÑALÓ QUE EN DIVERSAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN ESTABLECIÓ QUE ERA LIBERTAD CONFIGURATIVA DE LOS CONGRESOS LOCALES ESTATALES DOS CUESTIONES: LA PRIMERA RELACIONADA CON

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES O SIN PARTIDO Y LA SEGUNDA CON LA PARIDAD. POR LO QUE, LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES PODRÍAN MAXIMIZAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS SIEMPRE Y CUANDO NO ESTUVIERA ESTABLECIDO DENTRO DE LA NORMA LOCAL Y, EN EL CASO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA CONSTITUCIÓN LOCAL TENÍA LA MEDIDA MÁXIMA DE NIVELACIÓN QUE ERA LA INTEGRACIÓN PARITARIA DE UN ÓRGANO, SIN EMBARGO, INDICÓ QUE AL PONER DICHA REGLA EN LOS LINEAMIENTOS QUE SE ESTABAN DISCUTIENDO, SE ABRÍA LA POSIBILIDAD DE QUE MÁS MUJERES QUE ESTUVIERAN EJERCIENDO UNA SUPLENCIA, PUDIERAN EJERCER UN CARGO EN EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.-----

AL RESPECTO, HIZO HINCAPIÉ EN QUE EL INSTITUTO ELECTORAL YA HABÍA DICTADO LAS REGLAS PARA LAS CANDIDATURAS SIN PARTIDO Y EL HECHO DE QUE EN ESE MOMENTO SE ESTUVIERA CONSIDERANDO CAMBIARLAS, RESULTARÍA CONTRARIO A LO QUE SE BUSCABA, SENTIDO POR EL QUE SE APARTABA DEL SENTIDO DE DICHA PROPUESTA, PUES SE ESTARÍAN DISTORSIONANDO LAS REGLAS QUE ELLOS MISMOS IMPUSIERON PARA LAS CANDIDATURAS SIN PARTIDO. DE IGUAL FORMA, SEÑALÓ QUE TANTO LA ASAMBLEA LEGISLATIVA Y EL CONSTITUYENTE ESTABLECIERON LAS NORMAS, EN LAS QUE SE INDICABA QUE DEBÍA SER UNA PERSONA DEL MISMO SEXO.-----

INDICÓ QUE CASI EN TODOS LOS PRECEDENTES DE LA SALA SUPERIOR SE HABLABA DE UNA MÁXIMA NIVELACIÓN, QUE ERA LA INTEGRACIÓN PARITARIA DE UN ÓRGANO LEGISLATIVO, TAL Y COMO ESTABA CONSTRUIDA LA CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO. SIN EMBARGO, EXPRESÓ QUE EXISTÍAN OTROS PUNTOS EN LOS QUE SE PODRÍAN MAXIMIZAR ESOS DERECHOS, COMO EN EL CASO DE INDÍGENAS Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD.-----

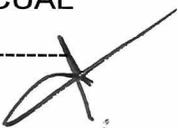
HIZO REFERENCIA A QUE DESDE EL VEINTISIETE DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, SE SOSTUVIERON REUNIONES ENTRE DIVERSAS ÁREAS DEL INSTITUTO, EN LAS CUALES SE CONSTRUYÓ EL DOCUMENTO QUE SE ANALIZABA, Y SOLICITÓ SE INCLUYERA UN ANTECEDENTE TRECEAVO EN EL QUE SE MENCIONARA QUE LOS LINEAMIENTOS SE PUSIERON A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL EN UNA VERSIÓN ANTERIOR, PERO QUE POR ALGUNA RAZÓN NO SE APROBARON EN AQUEL MOMENTO. CELEBRÓ QUE SE TUVIERAN UNOS LINEAMIENTOS DE GÉNERO QUE BUSCABAN QUE HOMBRES Y MUJERES ESTUVIERAN EN LA MISMA CONDICIÓN, PERO SOBRE TODO, QUE ESTUVIERAN ACORDE CON LO REALIZADO POR EL CONSEJO GENERAL, EL CONSTITUYENTE



Y LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. COMENTÓ QUE EN LAS NORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES, ASÍ COMO EN JURISPRUDENCIAS, CORRESPONDÍA AL INSTITUTO ELECTORAL GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO LA OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS DE BUSCAR LA PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE AMBOS GÉNEROS, POR LO QUE EXPRESÓ QUE RESPECTO A LO QUE SE PROPONÍA ACERCA DEL ANÁLISIS DE BLOQUES ACOMPAÑARÍA EL PROYECTO.-----

FINALMENTE, REFLEXIONÓ Y EXHORTÓ A LOS LEGISLADORES EN LO RELATIVO A QUE EN UN FUTURO, MEDIANTE UNA REFORMA QUE CONSIDERABA *PER SÉ*, EN EL ARTÍCULO 14 DEL CÓDIGO LOCAL SE ESTABLECIERA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS “DEBERÁN” Y NO COMO ACTUALMENTE ESTABA PREVISTO QUE ERA “PROCURARÁN” INCLUIR ENTRE SUS CANDIDATOS A UNA PERSONA CON DISCAPACIDAD Y UNA PERTENECIENTE A PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, DE IGUAL FORMA QUE A COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO. LO ANTERIOR, PUES LA AUTORIDAD ELECTORAL TENDRÍA QUE GARANTIZAR QUE LOS PARTIDOS REALMENTE LO ESTUVIERAN PROCURANDO Y NO HABÍA MEJOR MANERA QUE PONER UN MÍNIMO REFERENCIADO PARA AMBOS TIPOS DE PERSONAS.-----

- EN USO DE LA PALABRA, EL C. **BENJAMÍN JIMÉNEZ MELO**, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, SEÑALÓ QUE TENÍA DUDAS SOBRE EL NUMERAL 11, INCISO C), SEGUNDO PÁRRAFO, EN DONDE SE PROPONÍA UN MECANISMO PARA GARANTIZAR EL TEMA DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN LOS DISTRITO Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES, PUES SE ESTABLECÍA: “PARA EFECTOS, PARA ESTOS EFECTOS EN EL CASO DE LAS DEMARCACIONES LOS BLOQUES DE PORCENTAJE DE VOTACIÓN MÁS ALTA Y MÁS BAJA AL ESTAR INTEGRADOS POR NÚMEROS IMPARES, AL MENOS DOS CANDIDATURAS DEBEN DE SER DEL MISMO GÉNERO”. INDICÓ QUE DE LA LECTURA DE LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN QUE PARA LA POSTULACIÓN A LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEBERÍA DE SER PARA LOS CASOS EN QUE SON IMPARES, COMO EN EL PROYECTO SE OBSERVABA, LAS PRIMERAS CINCO ALCALDÍAS DE MAYOR RENTABILIDAD, LA SEIS INTERMEDIAS Y LAS CINCO DE MENOR RENTABILIDAD, PODRÍAN SER MÍNIMO DOS PERSONAS DE UN MISMO GÉNERO, OBVIAMENTE ATENDIENDO EL TEMA DE UNA POSTULACIÓN DE GÉNERO HORIZONTAL Y VERTICAL, QUE AL FINAL ARROJARÍA LA PARIDAD, SIN EMBARGO, DE LOS LINEAMIENTOS NO SE DESPRENDÍA UNA CERTEZA DE CUÁL SERÍA LA INTERPRETACIÓN CON RELACIÓN A DICHO SESGO.-----





EN CUANTO A LAS ACCIONES AFIRMATIVAS, COMENTÓ QUE EL PARTIDO DEL TRABAJO NUNCA HABÍA ESTADO EN CONTRA DE ELLAS Y SEÑALÓ QUE EN TODAS LAS ELECCIONES DE MAYORÍA RELATIVA, EN MUCHAS OCASIONES POSTULARON MÁS CANDIDATOS DE GÉNERO FEMENINO Y PERSONAS PERTENECIENTES A GRUPOS VULNERABLES, PESE A QUE NO EXISTIERA UNA NORMA O ESTUVIERA REGLAMENTADA LA PARIDAD DE GÉNERO, POR LO QUE, DE SER UN TEMA VIOLATORIO A LA NORMATIVIDAD, LO DEBERÍA DETERMINAR EL ÓRGANO JURISDICCIONAR COMPETENTE, TODA VEZ QUE EL INSTITUTO ELECTORAL SE ENCONTRABA EN ARAS DE EJECUTAR LO DICTADO POR LA NORMA Y SUGIRIÓ QUE DE FORMA IMPARCIAL, EL INSTITUTO CONTINUARA CONDUCIÉNDOSE COMO HASTA EL MOMENTO. ASIMISMO, REFIRIÓ QUE EN LOS LINEAMIENTOS SE PROPONÍAN DIVERSAS ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LA ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES Y CONCEJALÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PERO NO ASÍ EN LA SOBRE Y EN LA SUB REPRESENTACIÓN. DE IGUAL FORMA, CUESTIONÓ EL PORQUÉ NO SE INVOCABA QUE SE PROCURARÁ UN EQUILIBRIO ENTRE LA SOBRE Y SUB REPRESENTACIÓN ATENDIENDO EL TEMA DE ACCIONES AFIRMATIVAS.-----

- EN USO DE LA PALABRA, EL C. ROBERTO LÓPEZ SUÁREZ, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, INDICÓ QUE ESA DISCUSIÓN YA SE HABÍA TENÍA EN DIVERSAS INSTANCIAS A NIVEL FEDERAL Y LOCAL Y MENCIONÓ QUE ANTES DE QUE LA PARIDAD DE GÉNERO SE ADOPTARA A NIVEL LEGAL, EN EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ESTABLECIÓ COMO EJERCICIO DEMOCRÁTICO QUE EL CINCUENTA POR CIENTO DE LOS CARGOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR Y DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ESTUVIERAN DESIGNADOS PARA MUJERES, DE IGUAL FORMA, DESDE HACÍA ALGÚN TIEMPO, AGREGARON EL TEMA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS, GRUPOS VULNERABLES O DISCAPACITADOS Y EL TEMA DE LOS JÓVENES, TEMAS QUE SE PUDIERON LEGISLAR DE TAL FORMA QUE HOY REPRESENTABAN UNA OBLIGACIÓN PARA LOS PARTIDOS, SIN EMBARGO, CONSIDERÓ QUE CON ESE AVANCE DEMOCRÁTICO, TANTO EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL COMO EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABAN A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL COMETÍA EXCESOS, PUES CAÍA AL GRADO DE CASI LEGISLAR RESPECTO A QUE LAS FÓRMULAS PARA LOS CANDIDATOS SIN PARTIDO PUDIERAN ESTAR INTEGRADAS POR CANDIDATOS DE DIFERENTE GÉNERO, MIENTRAS QUE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS DE



ALGÚN PARTIDO POLÍTICO, ESTABAN OBLIGADOS A MANTENER LO QUE ESTABLECÍA LA LEY AL RESPECTO.-----

DE IGUAL MANERA, SEÑALÓ QUE LO CORRESPONDIENTE A LA CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO SOBRE LA POSIBILIDAD Y LA AUTODETERMINACIÓN DE LOS PARTIDOS, PARA ESTABLECER SU VIDA INTERNA Y LA POSTULACIÓN DE SUS CANDIDATOS, CON EL PROYECTO DE ACUERDO QUE SE PONÍA A CONSIDERACIÓN, SE PRETENDÍA INTERVENIR EN LAS DECISIONES INTERNAS DE CADA PARTIDO, PUES NO SOLAMENTE ESTABAN OBLIGADOS A CUMPLIR CON EL CINCUENTA POR CIENTO EN CADA UNO DE LOS ESPACIOS QUE TUVIERAN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, SINO QUE ADEMÁS, A SU CONSIDERACIÓN, EL INSTITUTO ELECTORAL PRETENDÍA DECIRLES EN QUE DISTRITOS PODRÍAN POSTULAR A UN HOMBRE O UNA MUJER. LO QUE SIGNIFICARÍA METER LAS MANOS EN LA VIDA INTERNA DE LOS PARTIDOS, FUNDAMENTÁNDOLO A PARTIR DE LA ELECCIÓN ANTERIOR, SIN CONSIDERAR QUE ESTA ELECCIÓN SERÍA CON TREINTA Y TRES DISTRITOS Y NO CUARENTA COMO LA ANTERIOR, POR LO QUE SE ESTABA HABLANDO DE TERRITORIOS TOTALMENTE DISTINTOS.-----

LO ANTERIOR, CONSIDERÓ QUE PODRÍA CREAR UN PRECEDENTE EQUIVOCADO PARA LA ARMONÍA ENTRE EL INSTITUTO ELECTORAL Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LOS CUALES TENÍAN ESTRATEGIAS ELECTORALES QUE CUBRIR Y LA DETERMINACIÓN QUE PUDIERA TOMAR EL CONSEJO GENERAL PODRÍA IMPONER QUE NO SEA EL MEJOR CANDIDATO O CANDIDATA QUIEN DECIDIERA EL PARTIDO POLÍTICO, ASIMISMO, SEÑALÓ QUE ESTABAN EN UN PROCESO INTERNO, EN EL QUE CUALQUIER DISTRITO PODÍA SER GANADO POR ALGÚN ASPIRANTE QUE NO FUERA DEL GÉNERO QUE DETERMINE EL INSTITUTO ELECTORAL, LO QUE LOS PONDRÍA EN UNA COMPLICACIÓN LEGAL. FINALMENTE, COMENTÓ QUE EN SU CASO, IRÍAN EN UN FRENTE EN DONDE LA "RENTABILIDAD" NO ERA LA MISMA QUE UN PARTIDO POLÍTICO O UNA COALICIÓN Y, CUESTIONÓ DE QUÉ MANERA SE DETERMINARÍA DICHA SITUACIÓN E INSISTIÓ EN QUE EL FONDO ERA SI LOS PARTIDOS POLÍTICOS PERMITÍAN LA INTERVENCIÓN SOBRE SU VIDA INTERNA, PARA DETERMINAR A SUS CANDIDATOS.-----

- EN USO DE LA PALABRA, LA C. ZULY FERIA VALENCIA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, AGRADECIÓ LA INTERLOCUCIÓN Y LA COMUNICACIÓN QUE TUVIERON RESPECTO A LOS LINEAMIENTOS CON LA CONSEJERA ELECTORAL GABRIELA WILLIAMS SALAZAR, EL CONSEJERO



ELECTORAL MAURICIO HUESCA RODRÍGUEZ, EL SECRETARIO EJECUTIVO Y EL MAESTRO GERARDO JIMÉNEZ ESPINOZA, EN LOS CUALES, HABÍA TEMAS SENSIBLES QUE LES PREOCUPABAN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN VIRTUD DE QUE YA ESTABAN EN CURSO LOS PROCESOS INTERNOS EN ALGUNOS DE ELLOS Y, AL ESTARSE APROBANDO EN ESE MOMENTO LOS LINEAMIENTOS CON REGLAS QUE NO ESTABAN CONTEMPLADAS NI SIQUIERA EN LA CONVOCATORIA, PERO QUE SIN EMBARGO, DE APROBARSE SE TENDRÍAN QUE CUMPLIR.-----

SE REFIRIÓ A LA REGLA NÚMERO UNO, LA CUAL ESTABLECÍA QUE EN EL CASO DE QUE UNA FÓRMULA ESTUVIERA ENCABEZADA POR UN NOMBRE, SE PODRÍA POSTULAR COMO SUPLENTE A UNA MUJER Y CELEBRÓ LAS ACCIONES AFIRMATIVAS, ASÍ COMO LA INTENCIÓN QUE SE TENÍA EN ESE SENTIDO, SIN EMBARGO, INSISTIÓ QUE EN EL PARTIDO QUE REPRESENTABA, EL PROCESO INTERNO YA HABÍA COMENZADO Y LA CONVOCATORIA QUE EMITIÓ FUE CON LA REGLA ESTABLECIDA EN EL CÓDIGO, LA CUAL INDICABA QUE LAS FÓRMULAS DEBERÍAN ESTAR INTEGRADAS POR PERSONAS DEL MISMO GÉNERO Y EL PROBLEMA CON LOS LINEAMIENTOS SE PRESENTABA PORQUE EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CONCLUYÓ YA SUS REGISTROS Y TENDRÍAN QUE DICTAMINAR SOBRE LOS MISMO Y NO PODRÍAN DAR CUMPLIMIENTO. INSISTIÓ EN QUE ENTENDÍA LO QUE COMENTÓ EL CONSEJERO MAURICIO HUESCA RODRÍGUEZ, PERO IBA EN CONTRA DE LINEAMIENTO Y ACUERDOS APROBADOS POR EL CONSEJO GENERAL, TAL Y COMO LO SEÑALÓ LA CONSEJERA ELECTORAL GABRIELA WILLIAMS SALAZAR.-----

EN CUANTO A LA REGLA NÚMERO CINCO, SEÑALÓ QUE SE CONTRAPONÍA CON LA NÚMERO CUATRO, LA CUAL ESTABLECÍA: ““EN TODAS LAS POSTULACIONES QUE SE HAGAN POR PLANILLAS O LISTAS”, -EN EL ENTENDIDO QUE EL TÉRMINO “PLANILLAS” SE REFERÍA A LAS DE MAYORÍA DE ALCALDES, MIENTRAS QUE “LISTAS” A LAS DE CONCEJALES DE MAYORÍA Y DE RP- SE ALTERNARÁN LAS FÓRMULAS DE DISTINTO GÉNERO PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD HASTA AGOTAR CADA PLANILLAS O LISTA”, MIENTRAS QUE EN LA REGLA NÚMERO CINCO SE ESTABLECÍA: “...UNA VEZ INTEGRADA LA FÓRMULA POR PERSONAS DEL MISMO GÉNERO O, EN SU CASO, TRATÁNDOSE DE FÓRMULAS INTEGRADA POR HOMBRE Y MUJER, SE CONFORMARÁN LAS PLANILLAS PARA ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LAS LISTAS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ALTERNANDO DICHAS FÓRMULAS, INICIANDO CON LAS CORRESPONDIENTES A LA PLANILLA Y



CONCLUYENDO CON LA LISTA CERRADA...”, LO CUAL INTERPRETABA QUE DEBÍA EMPEZAR POR EL ALCALDE DEL GÉNERO QUE FUERA Y DARLE CONTINUIDAD A LA ALTERNANCIA HASTA LA LISTA CERRADA, LO QUE ERA CONTRARIO A CON ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 4, POR LO QUE CUESTIONÓ LA INTENCIÓN DEL NUMERAL CINCO.-----

SE REFIRIÓ AL NUMERAL SEIS, EL CUAL ESTABLECÍA: “...LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES DEBERÁN REGISTRAR SUS FÓRMULAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, CON EL CINCUENTA POR CIENTO DE MUJERES Y CINCUENTA POR CIENTO DE HOMBRES PARA LOS CARGOS DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS...” Y CONSIDERÓ QUE SE DEBÍA ACLARAR EN LOS LINEAMIENTOS QUE SE TENÍA UN NÚMERO IMPAR Y SER MÁS ESPECÍFICO EN DETERMINAR SI SERÁ A TRAVÉS DE ACCIONES AFIRMATIVAS QUE SE DEFINIRÍA QUE EL DISTRITO IMPAR LE CORRESPONDERÍA A UNA MUJER.-----

A CONTINUACIÓN, HIZO REFERENCIA A LA REGLA TRECE, EN LA QUE SE MENCIONABA: “...LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN CUMPLIR CON EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, PARA ELLO EMITIRÁN Y HARÁN PÚBLICO LOS CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA GARANTIZARLO...” E INDICÓ, QUE DEBERÍA DE ACLARARSE EN QUÉ MOMENTO SE EMITIRÍAN DICHS CRITERIOS. ASIMISMO, SE REFIRIÓ A LA RESIDENCIA EFECTIVA DE LAS CANDIDATURAS A CONCEJALES Y MENCIONÓ QUE EL ARTÍCULO 56 DEL CÓDIGO ESTABLECÍA QUE LOS REQUISITOS SERÍAN LOS MISMOS PARA CONCEJALES Y ALCALDES, POR LO QUE SOLICITÓ QUE SE ACLARARA QUE SI ERAN SEIS MESES LOS QUE SE TENDRÍAN QUE ACREDITAR, ASÍ COMO SI DEBERÍA CAMBIARSE CIRCUNSCRIPCIÓN POR DEMARCACIÓN.-----

CELEBRÓ LAS ACCIONES AFIRMATIVAS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POSTULEN CANDIDATOS PERTENECIENTES A PUEBLOS, BARRIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS, SIN EMBARGO, EN ESTOS MOMENTO SERÍA UN PROBLEMA PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PUES ALGUNOS YA HABÍAN EMITIDO CONVOCATORIAS PARA SUS PROCESOS INTERNOS. MENCIONÓ QUE EL HECHO DE QUE LOS LINEAMIENTOS SE LLEVARAN A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES, SE LES DARÍA UNA INTERPRETACIÓN GARANTISTA Y SEÑALARÍAN QUE SE TENDRÍAN QUE POSTULAR, LO CUAL NO TODOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS LO TENÍAN CONTEMPLADO EN SUS CONVOCATORIAS, POR LO QUE CONSIDERÓ QUE ERA UN TEMA QUE DEBÍA VALORARSE. FINALMENTE, HIZO REFERENCIA A LA REGLA VEINTITRÉS, ÚLTIMO PÁRRAFO EN EL QUE SE ESTABLECÍA: “...LA LISTA CERRADA PODRÁ COMENZAR CON UNA



FÓRMULA DEL MISMO GÉNERO AQUEL CON EL QUE CONCLUIRÍA LA PLANILLA, PERO EN NINGÚN CASO SE PODRÁ REGISTRAR MÁS DEL 50 POR CIENTO DE UN MISMO GÉNERO...”, LO QUE ERA CONTRADICTORIO CON EL NUMERAL CINCO.--

- EN USO DE LA PALABRA, EL C. RAMÓN ALFREDO SÁNCHEZ ZEPEDA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, SE MANIFESTÓ A FAVOR DE LA INCLUSIÓN DE LAS MUJERES EN LA VIDA POLÍTICA, POR LO QUE HABÍAN PRESENTADO A ESTE INSTITUTO CRITERIOS DE PARIDAD PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, LOS QUE CONSIDERÓ ERAN SIMILARES E INCLUSO REBASABAN LO PROPUESTO EN EL REGLAMENTO DE ACCION DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, YA QUE REALIZARON UN EJERCICIO DE PRE ASIGNACIÓN DE GÉNERO EN ATENCIÓN A LOS BLOQUES, CONVENCIDOS QUE LAS MUJERES DEBEN DE HACER POLÍTICA.-----

CONSIDERÓ QUE ERA NECESARIO RESPONSABILIDAD EN EL SENTIDO DE MANIFESTAR QUE SI LA INSTITUCIÓN ATENDÍA LO QUE SEÑALA LA LEY PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO DE DEBÍA A QUE EN ALGUNAS ETAPAS ALGUNOS INSTITUTOS POLÍTICOS NO HABÍAN CUMPLIDO A CABALIDAD. EN ESE SENTIDO, EL TRIBUNAL ELECTORAL DE PODER JUDICIAL HABÍA SIDO EL MEJOR ALIADO DE LAS MUJERES, A TRAVÉS DE INTERPRETACIONES DE LA NORMA DISCUTIDA.-----

POR OTRA PARTE SEÑALÓ QUE LA VERSIÓN CON LA QUE CONTABA NO SE REFERÍA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CUANDO SU FÓRMULA SEA ENCABEZADA POR HOMBRE UNA MUJER PODRÁ SER SUPLENTE Y SÓLO QUEDÓ EN CASO DE LAS CANDIDATURAS SIN PARTIDO; SIN EMBARGO, CONSIDERÓ QUE ALLÍ HABÍA UNA DISTORSIÓN, CUANDO SE REGISTRABAN LAS PLANILLAS POR EL SISTEMA DE MAYORÍA RELATIVA, EXISTÍA LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZAR LA PARIDAD Y ALTERNANCIA EN LAS CONCEJALÍAS Y NO TIENEN RAZÓN DE SER, PORQUE DE GANAR, SERÍA LA PLANILLA Y LA OBLIGACIÓN COMO PARTIDO POLÍTICO ERA RESPETAR LA CONFORMACIÓN CON TRES Y TRES; LA ALTERNANCIA SE DABA EN EL SISTEMA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y AGREGÓ SI LA LEY LES RECONOCÍA LA OPORTUNIDAD DE REGISTRAR CANDIDATURAS EN LA LISTA CERRADA DE CONCEJALÍAS AHÍ DEBÍA OBSERVARSE LA ALTERNANCIA.-----

POR OTRA PARTE, MANIFESTÓ QUE NO CONCORDABA CON LA DISTINCIÓN DE MUJERES BAJO LAS PLATAFORMAS DE CANDIDATURAS SIN PARTIDO Y EN UN PARTIDO, PUES EL TEMA ERA QUE SI LOS PARTIDOS, ERAN ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS Y LAS CANDIDATURAS SIN PARTIDO SON CIUDADANOS



TAMBIÉN, NO PODRÍA HACERSE LA DISTINCIÓN EN ARAS DE MAXIMIZAR EL DERECHO DE LAS MUJERES.-----

- LA CONSEJERA ELECTORAL MYRIAM ALARCÓN REYES, EN USO DE LA PALABRA, CONSIDERÓ QUE LOS PUNTOS PRINCIPALES RESPECTO DEL ANÁLISIS DE LOS LINEAMIENTOS SE ENCONTRABAN EN LA POSICIÓN DE QUE SE INTEGREN FÓRMULAS DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES CON UN HOMBRE PROPIETARIO Y UNA MUJER SUPLENTE; ES DECIR, CON UNA DISTINCIÓN DE GÉNERO. RECORDÓ QUE LA INSTITUCIÓN HA SIDO VANGUARDIA EN POSICIONAMIENTOS Y EN SALVAGUARDAR LAS GARANTÍAS DE TODA LA CIUDADANÍA; SIN EMBARGO, RESPECTO DEL PUNTO ANALIZADO SE SEPARARÍA DE ESTA VOTACIÓN, YA QUE DESDE SU PERSPECTIVA, LA LEY ERA CLARA EN ESTE PUNTO Y COMO SE HABÍA MENCIONADO, EL CONSTITUYENTE PREVIÓ PUNTUALMENTE QUE SE GARANTIZARA LA PARIDAD EN LA INTEGRACIÓN DEL CONGRESO LOCAL. AHÍ MAXIMIZABAN LA REPRESENTACIÓN DEL GÉNERO, DE MANERA QUE NO HABÍA LUGAR A INTERPRETAR, BAJO NINGÚN ESQUEMA, LA LEY CUANDO ERA CLARA Y NO HABÍA DUDA Y RECORDÓ QUE COMO MENCIONÓ LA CONSEJERA ELECTORAL GABRIELA WILLIAMS SALAZAR, EL CONSEJO GENERAL HABÍA EMITIDO LINEAMIENTOS RESPECTO DE LOS REGISTROS EN LA CONVOCATORIA DE LOS CANDIDATOS SIN PARTIDO. CONSIDERANDO ESOS ARGUMENTOS SUBRAYÓ SU INTERÉS ESPECIAL RESPECTO DE GARANTIZAR A LA MUJER, NO SÓLO LA REPRESENTACIÓN DEMOCRÁTICA, SINO EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS. SE TRATABA DE UNA CONDICIÓN QUE QUIENES COMO ELLA SE ENCONTRABAN EN ESA POSICIÓN DEBÍAN SALVAGUARDAR YA QUE ERAN RESULTADO DE ESE TRABAJO; SIN EMBARGO, EN EL TEMA DISCUTIDO SE LIMITARÍA A LO DE ESTABLECEN LA CONSTITUCIÓN Y EL CÓDIGO COMICIAL LOCAL POR LO QUE HACE A LA REPRESENTACIÓN DE LAS CANDIDATURAS PARA LOS CIUDADANOS QUE SE AUTO DETERMINEN COMO INDÍGENAS O COMO RESIDENTES DE COMUNIDADES, PUEBLOS Y BARRIOS, ASÍ COMO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.-----

SEÑALÓ QUE SI BIEN DICHO CÓDIGO SÓLO POSIBILITABA QUE ÉSTE SE PROCURE, ACUDIRÍA A LA CONSTITUCIÓN, PORQUE EL CONSTITUYENTE SENTÓ CLARAMENTE QUE SE DEBÍAN SALVAGUARDAR ESTOS DERECHOS Y GARANTÍAS, TEMA EN EL QUE ACOMPAÑARÍA LA PROPUESTA DE LA CONSEJERA ELECTORAL GABRIELA WILLIAMS SALAZAR, DE QUE SI BIEN ES CIERTO NO CONTABAN CON LA FACULTAD PARA DECIDIR RESPECTO DE LA VIDA PRIVADA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SE LES BRINDABA UNA HERRAMIENTA



QUE PERMITA PROBAR DE MANERA OBJETIVA ESA SALVAGUARDA Y QUE SE PROMUEVE A TRAVÉS DE LA REPRESENTACIÓN, POR LO MENOS, DE UNA CANDIDATURA EN CADA BLOQUE DE COMPETITIVIDAD; ADICIONALMENTE, PROPUSO POR LO QUE HACE A LAS CANDIDATURAS DE LAS PERSONAS RELACIONADAS CON COMUNIDADES INDÍGENAS Y DE PUEBLOS O BARRIOS ORIGINARIOS, SEPARAR A QUIENES TENGAN ALGUNA DISCAPACIDAD PARA TENER UN NUMERAL RESPECTO DE ESA CONDICIÓN, YA QUE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA CONSTITUCIÓN ERAN GARANTISTAS E INCLUYENTES, LO QUE SE ESTABLECE DE MANERA CLARA EN EL ARTÍCULO 11, INCISO G; POR LO TANTO, DEBERÍA ESTABLECERSE DE MANERA DIRECTA EN UN NUMERAL QUE LES CORRESPONDA.-----

- EN USO DE LA PALABRA, EL C. RENÉ CERVERA GALÁN, REPRESENTANTE DEL PARTIDO HUMANISTA, ACLARÓ QUE SE MANIFESTABA LA DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LA MUJER; SIN EMBARGO, SE PROTEGÍA A QUIEN BUSCA UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR; NO OBSTANTE, SE HACÍA A COSTA DE LOS ELECTORES AL QUITARLES EL DERECHO DE VOTAR POR QUIENES DESEAN. LAS CONVENCIONES MENCIONADAS ERAN PARA PROTEGER LA CLASE POLÍTICA Y CUESTIONÓ QUIÉN PROTEGÍA A LOS ELECTORES PUES ELLOS DEBERÍAN TENER EL DERECHO DE VOTAR POR HOMBRE O POR MUJER Y SI LOS PARTIDOS POLÍTICOS AL REGISTRAR DE UNA MANERA U OTRA LO HACÍAN INCORRECTAMENTE ELECTORES SE LOS HARÍAN NOTAR. AGREGÓ QUE CUANDO HABÍA VOTOS DONDE SE DEBEN QUITAR HOMBRES O MUJERES DE UN LADO PARA UBICARLOS EN OTRO, EL VOTO SE HACE TRANSFERIBLE Y DESCONOCÍA EL DESTINO DE SU VOTO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TENÍAN DERECHO, AL IGUAL QUE CADA PERSONA, A TENER IDENTIDAD Y SI EN EL MARCO DE SU IDENTIDAD PENSABAN QUE ESTO DEBE DE SER DE ESA FORMA, INSISTIÓ EN QUE LOS ELECTORES DEBÍAN DECIR SI ESTABAN EQUIVOCADOS, NO LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O LOS LEGISLADORES Y REITERÓ QUE SE INVOLUCRABAN EN LA VIDA INTERNA DE UN PARTIDO POLÍTICO.-----

EN EL MISMO TENOR, EXPUSO QUE SI EL SENTIDO DE LA POLÍTICA FUERA SOBRE HOMBRES Y MUJERES, LO MÁS SENCILLO SERÍA CONFORMAR PARTIDOS POLÍTICOS DE HOMBRES Y OTROS NUESTRA DE MUJERES; SIN EMBARGO NO ERA DE ESA FORMA, PORQUE CENTRO ERAN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS, LO QUE PROTEGÍA A QUIEN TIENE ALGUNA VULNERABILIDAD, ERAN ESAS POLÍTICAS PÚBLICAS Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBÍAN TENER LA RESPONSABILIDAD DE UBICAR A SUS MEJORES MILITANTES O ADHERENTES EN



FUNCIÓN DE ESE PROYECTO, DE UN PROYECTO Y TODO ESTO SE VIOLENTABA. ACERCA DE LA INCLUSIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS ESTIMÓ QUE NO SE REFERÍAN EN REALIDAD DE ELLOS, SINO DE ESPACIOS IDENTIFICADOS COMO BARRIOS ORIGINALES.-----

AÑADIÓ QUE SE PERDÍAN SON LOS PROYECTOS Y CUESTIONÓ CON QUÉ CLARIDAD DE PROYECTO PODRÍAN HABLAR CON LOS ELECTORES, CUÁL ERA EL DIAGNOSTICO DE LOS PROBLEMAS LOCALES, CÓMO SOLUCIONARLOS Y BAJO QUÉ PRINCIPIOS, SI SE DISTRAÍAN EN BUSCAR QUIÉNES SON CANDIDATOS Y ESPERAR A QUE SEAN HOMBRES O MUJERES. NO DUDABA DE LA CAPACIDAD DE LA MUJER; NO OBSTANTE, INSISTIÓ EN QUE EL INSTRUMENTO DE UN DEMÓCRATA ERA CONVENCER, LA ELOCUENCIA Y CUANDO NO LO ERAN ACUDÍAN A LAS CUOTAS Y NO ERA CORRECTO. RECORDÓ HABER APOYADO A MUCHAS MUJERES PORQUE, REITERÓ, NO DUDABA DE SUS CAPACIDADES, Y POR ELLO CONSIDERABA ABSURDO EL TRATO DE DARLES CUOTAS, CUANDO ESTABA CONVENCIDO DE QUE ERAN CAPACES DE GANARLAS POR SÍ MISMAS; PERO, SOBRE TODO, VIOLENTABAN LA VOLUNTAD DE LOS ELECTORES Y TAMBIÉN ESTABAN PERDIENDO EL RUMBO DE LOS PRINCIPIOS Y PROYECTOS NACIONAL Y LOCAL, CÓMO RESOLVERLOS Y RESPONSABILIZARSE DE CREAR SUS MEJORES OPCIONES Y QUE EL PARTIDO INTERNAMENTE CONSIDERE QUE LOS REPRESENTA Y QUE PUEDEN SER MÁS MUJERES QUE HOMBRES Y PODRÍAN ESTAR FUERA POR INCAPACIDAD, NO REPRESENTAN O PORQUE SON CORRUPTOS, PERO NO PORQUE SON HOMBRES O MUJERES. QUERÍAN EVITAR QUE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA LEGISLARA Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS DETERMINARÍAN COMO LLEVARLO A CABO. SE MENCIONABA QUE ERA UNA OBLIGACIÓN DEL ESTADO, EN TANTO QUE LA MAYOR OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON EL ESTADO ERA SU OFERTA POLÍTICA, HACERLA VALER Y SER CONGRUENTES.-----

FINALMENTE, EXPRESÓ QUE LES QUITABAN ESE DERECHO QUE INSISTIÓ, TENÍA UNA DEMOCRACIA, DE LA IDENTIDAD, Y SI SE LO QUITABAN ERA AUTORITARIO.-----

- EN USO DE LA PALABRA, EL C. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PRECISÓ QUE EN EL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE ESTA SESIÓN, SE ABORDARON LOS MÉTODOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NOTIFICARON A LA INSTITUCIÓN Y NO OBSTANTE EL TÉRMINO PARA ELLO FENECIÓ HACE UNAS SEMANAS, HOY A SEIS DÍAS DEL



INICIO DE LAS PRECAMPAÑAS SE PRETENDÍAN EMITIR LINEAMIENTOS QUE LOS MODIFICABAN. EN EL CASO DE SU PARTIDO POLÍTICO HABÍAN ESTABLECIDO UN MÉTODO PARA ELECCIÓN DE CANDIDATOS Y POR TANTO, LAS CONSIDERACIONES PARA CUBRIR LA PARIDAD EN LAS CANDIDATURAS. EL EMITIR LOS LINEAMIENTOS POSTERIOR A ELLO EQUIVALÍA A UNA APLICACIÓN RETROACTIVA EN PERJUICIO DE SU INSTITUTO POLÍTICO, EN VIRTUD DE QUE TENDRÍAN QUE MODIFICARLOS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS, SERÍAN OTROS CRITERIOS, UTILIZAR BLOQUES Y COMPETITIVIDAD DE CADA DISTRITO Y TODO LO QUE ESTÁ EN LOS MISMOS, LO QUE DESDE SU PERSPECTIVA VIOLABA EL PRINCIPIO DE AUTODETERMINACIÓN Y AUTO ORGANIZACIÓN DE LOS PARTIDOS, SE EXTRA LIMITABA PORQUE SU EFECTO REAL SERÁ OBLIGAR A COLOCAR HOMBRES O MUJERES EN DETERMINADOS DISTRITOS, IMPIDIÉNDOLES LA LIBERTAD DE AUTOCONFIGURACIÓN Y DE VIDA INTERNA CONFORME A SUS ESTRATEGIAS POLÍTICO-ELECTORALES, LO QUE CONSTITUÍA UN AGRAVIO A LOS PARTIDOS REPRESENTADOS EN LA INSTITUCIÓN, TAMBIÉN PORQUE EL FIN ÚLTIMO DE TODO LINEAMIENTO DEBERÁ SER EL CINCUENTA A CINCUENTA EN LA POSTULACIÓN DE LOS CANDIDATOS Y QUE NO SE POSTULE EN LOS DISTRITOS O DEMARCACIONES MENOS COMPETITIVAS A UN GÉNERO EN PARTICULAR, LO QUE ERA EL FONDO Y LA FORMA COMO PRETENDÍAN HACER CUMPLIR LOS BLOQUES QUE SE LES QUERÍAN IMPONER.-----

ESTIMÓ QUE LA FORMA DE CUMPLIR ESE FIN LA PODÍAN DETERMINAR LOS PARTIDOS DE DIVERSAS MANERAS; SIN EMBARGO, EN ESTA OCASIÓN SE LES IMPONÍAN BLOQUES DE RENTABILIDAD, COMPETITIVIDAD CON BASE EN CRITERIOS DE LA SALA SUPERIOR DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL, LOS CUALES SE BASABAN EN LEGISLACIÓN DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS, DEJANDO DE LADO, QUE ESOS CRITERIOS HABÍAN SIDO SUPERADOS POR LA CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO PUES LA OBLIGACIÓN DE PARIDAD ERA NO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS SI NO EN LA INTEGRACIÓN DE LOS ESCAÑOS; ES DECIR LA FUNDAMENTACIÓN QUE SE HACÍA VALER, ESTABA SUPERADA.-----

AGREGÓ QUE LA LEY NO LES OBLIGABA A ESTABLECER LOS BLOQUES DE RENTABILIDAD, SE TOMABA DE REFERENCIA EL CRITERIO DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, QUE OBLIGABA SOLAMENTE PARA EL ÁMBITO FEDERAL, EN TODO CASO, ESTABLECÍA ALGUNA METODOLOGÍA, PERO NO NECESARIAMENTE LA PLANTEADA, LO QUE MANIFESTÓ PORQUE NO CONSIDERABAN LAS



COALICIONES Y EN LOS ESQUEMAS Y BLOQUES DE RENTABILIDAD PROPUESTOS, COMPARABAN TEMAS DISTINTOS.-----

ESTIMÓ QUE LO IDEAL, DE TRASCENDER LA OBLIGACIÓN DE CUMPLIR CON BLOQUES DE RENTABILIDAD, SERÍA CONSIDERAR A LOS PARTIDOS COALIGADOS COMO UN NUEVO BLOQUE, LO QUE SERÍA UNA EFECTIVA RENTABILIDAD.-----

POR OTRA PARTE, MENCIONÓ SOBRE LA SUPLENCIA, LA VIOLACIÓN DE ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES Y DEL CÓDIGO LOCAL, DONDE SE EXIGE QUE EL PROPIETARIO Y EL SUPLENTE SEAN DEL MISMO GÉNERO E INCLUSO LE EXTRAÑÓ QUE EN LA MOTIVACIÓN SE HICIERA VALER LA JURISPRUDENCIA 16-2016 DE SALA SUPERIOR, LA CUAL ESTABLECE CLARAMENTE QUE LAS FÓRMULAS DEBERÁN DE SER DEL MISMO GÉNERO, CUANDO EN EL PROYECTO SE INTERPRETA LO CONTRARIO, LO QUE TAMBIÉN VIOLA EL TRANSITO HISTÓRICO DE LA LEGISLACIÓN PARA LLEGAR A QUE LA SUPLENCIA Y EL PROPIETARIO SEAN DEL MISMO GÉNERO.-----

RESPECTO DE LOS BLOQUES, ARGUMENTÓ QUE SE MENCIONABA SE UTILIZARÍA UN PORCENTAJE DE VOTACIÓN, PERO NO SE ESCLARECE CUÁL, ASÍ COMO EL TIPO DE VOTACIÓN Y SERÍA PERTINENTE REUNIR LAS TABLAS, DE SECCIÓN POR SECCIÓN DE LAS QUE CONFORMAN LA CIUDAD, DONDE SE ESPECIFIQUE QUÉ DISTRITO ERA EN DOS MIL QUINCE, A CUAL CORRESPONDE ACTUALMENTE Y LA VOTACIÓN DE LOS PARTIDOS PARA TENER CLARIDAD DE LA SUMA POR DISTRITO Y CUMPLIR A CON LA MÁXIMA PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA DE LO QUE SE ANALIZA.-----

- LA CONSEJERA ELECTORAL CAROLINA DEL ÁNGEL CRUZ, EN USO DE LA PALABRA, COINCIDIÓ CON LAS CONSEJERAS ELECTORALES MYRIAM ALARCÓN REYES Y GABRIELA WILLIAMS SALAZAR, PARA APARTARSE DE LA VOTACIÓN POR LO QUE HACE A LA CUESTIÓN DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATURAS CON GÉNERO DIFERENTE AUNQUE POR MOTIVOS DIVERSOS. CONSIDERÓ NECESARIO ADOPTAR ACCIONES AFIRMATIVAS Y CUANDO ESTAS LLEGABAN A UN LÍMITE COMO EN ESTE CASO, SE ARRIBABA A UNA PARIDAD LEGISLATIVA, A LA CUAL ESTABAN OBLIGADOS; SIN EMBARGO, DESDE SU PERSPECTIVA DEBÍAN SEPARAR EL TEMA DE LA PARIDAD. ERA UNA ACCIÓN AFIRMATIVA EN LA INTEGRACIÓN DEL CONGRESO LOCAL, NO NECESARIAMENTE EN LAS ALCALDÍAS Y CONCEJALES, PORQUE INVOLUCRABA TAMBIÉN A LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE NO NECESARIAMENTE SERÍA PARITARIA, CONSIDERANDO LA INTEGRACIÓN DE LAS S LISTAS; POR LO TANTO,



SE APARTARÍA DE LA VOTACIÓN, PORQUE DESDE SU PERSPECTIVA, LA NORMA POTENCIALIZABA UNA ACCIÓN AFIRMATIVA, LA CUAL TENÍA ENTRE SUS FINALIDADES PRINCIPALES REINTEGRAR LOS DERECHOS HISTÓRICAMENTE PERDIDOS A UN GRUPO MINORITARIO Y EL HECHO DE QUE LA CONSTITUCIÓN MARQUE UNA PARIDAD ES CUESTIÓN NUMÉRICA. LA ACCIÓN AFIRMATIVA NO SERÍA MAL VISTA SI EN DETERMINADO MOMENTO ESE GRUPO HISTÓRICAMENTE FUE MINORITARIO, CRECIERA POR PRIMERA VEZ EN LA HISTORIA DEL PAÍS; NO OBSTANTE, RECORDÓ HABERSE MANIFESTADO EN EL CONSEJO GENERAL POR SER RESPETUOSA DE LEY, LA CUAL INDICA QUE LAS CANDIDATURAS DEBEN INTEGRARSE POR PERSONAS DEL MISMO GÉNERO, CONFORME LO ESTABLE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LA CONSTITUCIÓN LOCAL, LAS LEYES GENERALES, EL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL Y ADEMÁS UN LINEAMIENTO APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL Y EN ATENCIÓN A ESTA LEGALIDAD SOLICITÓ QUE SE AGREGARA EN LOS LINEAMIENTOS LO QUE MENCIONA EL ARTÍCULO 28, FRACCIÓN II DEL CÓDIGO COMICIAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS LISTAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL CARGO DE CONCEJAL.-----

LAMENTÓ QUE LA NORMA HUBIERA QUEDADO REBASADA INCLUSO PARA LAS NUEVAS GENERACIONES; SIN EMBARGO, ERA UN TEMA EXTERNO AL CONSEJO GENERAL Y EN ESE SENTIDO EMITIRÍA SU VOTO PARTICULAR.-----

FINALMENTE, EN ESE TEMA CONCRETO, SOLICITÓ FUERA VOTADA POR SEPARADO.-----

- **EN USO DE LA PALABRA, EL C. JOSÉ AGUSTÍN ORTIZ PINCHETTI, REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA, CUESTIONÓ CÓMO SE ACREDITARÍA LA RESIDENCIA EFECTIVA Y LA PERTENENCIA A UN PUEBLO, BARRIO O COMUNIDAD INDÍGENA.**-----

- **EL CONSEJERO ELECTORAL BERNARDO VALLE MONROY, EN USO DE LA PALABRA, DIO LECTURA A UN DOCUMENTO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:---**

“EL ACUERDO QUE SE NOS PRESENTA EL DÍA DE HOY TIENE UNA TRASCENDENCIA MAYOR YA QUE APUNTA AL RECONOCIMIENTO Y AMPLIACIÓN DE DERECHOS QUE ESTA INSTITUCIÓN COMO PARTE DE UN SISTEMA ELECTORAL COMPLEJO HA IMPULSADO EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS. QUIERO MENCIONAR QUE CREO FIRMEMENTE EN LAS ACCIONES AFIRMATIVAS Y MEDIDAS TEMPORALES PARA EVITAR LA SUB REPRESENTACIÓN DE LAS MUJERES QUE HISTÓRICAMENTE HA EXISTIDO EN LOS ÓRGANOS DE AUTORIDAD O REPRESENTACIÓN.-----



QUIERO DECIR QUE LA REFORMA DEL AÑO DE DOS MIL CATORCE, NO CONTEMPLABA LA PARIDAD EN LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, POR LO QUE FUE NECESARIO ADOPTAR MEDIDAS TALES COMO, QUE LAS FÓRMULAS QUE SE ENCUENTREN CONFORMADAS POR PERSONAS DEL MISMO GÉNERO, SITUACIÓN QUE DE SER UN CRITERIO JURISDICCIONAL DERIVÓ EN SU INCLUSIÓN EN LA LEGISLACIÓN, LO QUE A MI PARECER HA SIDO EFECTIVO EN EL CASO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS YA QUE HA PERMITIDO CONFORMAR ÓRGANOS DE UNA MANERA MÁS EQUITATIVA; AHORA BIEN, POR LO QUE RESPECTA A LAS CANDIDATURAS SIN PARTIDO, SU NATURALEZA ES DISTINTA YA QUE DICHA FIGURA TIENE POR OBJETO LOGRAR QUE LOS CIUDADANOS, SIN NECESIDAD DE PERTENECER A ALGÚN PARTIDO POLÍTICO PUEDAN ACCEDER A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE MANERA DIRECTA, EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES. LA FIGURA DE LAS CANDIDATURAS SIN PARTIDO ES UNA DE LAS INNOVACIONES QUE TRAJÓ LA REFORMA DEL AÑO DOS MIL CATORCE, LA RECIENTE APLICACIÓN DE ESTA NORMA EN LAS ELECCIONES FEDERALES DEL AÑO DOS MIL QUINCE Y EN LA INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE EN EL AÑO DE DOS MIL DIECISÉIS, NO NOS PERMITIÓ OBSERVAR DE MANERA CLARA SITUACIONES ANÓMALAS A LA HORA DE SU APLICACIÓN, Y AUNQUE LAS CUOTAS PUEDEN SER CAUSA DE DIVISIÓN POLÍTICA, NO SE HA MOSTRADO QUE SEA UNA MEDIDA IMPRUDENTE Y TODAVÍA MENOS CONTRAPRODUCTIVA PARA EL OBJETIVO DE LA IGUALDAD, SINO TODO LO CONTRARIO.-----

EN RAZÓN DE LO ANTERIOR, NOSOTROS COMO AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL LOCAL TENEMOS EL DEBER DE REALIZAR ACCIONES QUE PERMITAN A LOS CANDIDATOS SIN PARTIDO, POSTULARSE Y ACCEDER A DICHS CARGOS, POR LO QUE RESULTA IMPORTANTE QUE DICHS ACCIONES SEAN ACORDES CON LAS MEDIDAS QUE GARANTICEN LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER, ASÍ COMO DE LOS CIUDADANOS QUE DESEEN POSTULARSE COMO CANDIDATOS SIN PARTIDO, A EFECTO DE LOGRAR UN ACCESO EFECTIVO SIN CARGAS EXCESIVAS PARA LOS CIUDADANOS, NI PERJUDICAR AMBAS CONDICIONES. EL PROYECTO DE ACUERDO QUE SE PRESENTA ABRE LA POSIBILIDAD DE QUE LAS FÓRMULAS PARA CANDIDATOS SIN PARTIDO PUEDAN INTEGRARSE POR UN HOMBRE COMO PROPIETARIO Y UNA MUJER COMO SUPLENTE; ES POR ELLO, QUE CONSIDERO QUE OTORGARLES A LOS CANDIDATOS SIN PARTIDO LA POSIBILIDAD DE QUE EN CIERTOS CASOS PUEDAN CONFORMAR FÓRMULAS MIXTAS, ES UNA ACCIÓN QUE PUEDE



INCREMENTAR LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES. LO ANTERIOR, YA QUE SI BIEN ES CIERTO TANTO EL PODER CONSTITUYENTE COMO LA ASAMBLEA LEGISLATIVA INCLUYERON DISPOSICIONES COMO EL QUE ESTA CIUDAD TUVIERA UN CONGRESO CONFORMADO DE FORMA PARITARIA, TAMBIÉN LO ES QUE DICHAS DISPOSICIONES DEBEN CONSIDERARSE COMO UN MÍNIMO INDISPENSABLE PARA QUE LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES SEA EFECTIVA, Y NO COMO UN IMPEDIMENTO PARA REALIZAR ACCIONES A FAVOR DE LA PARTICIPACIÓN E INCLUSIÓN DE LAS MUJERES EN LA VIDA DEMOCRÁTICA, POR CONSIDERAR QUE ATENTA CONTRA EL PRINCIPIO DE PARIDAD, DE AHÍ QUE LAS CARGAS PARA LOS CANDIDATOS SIN PARTIDO SEAN DISTINTAS QUE PARA LOS CANDIDATOS QUE SE POSTULAN POR UN PARTIDO POLÍTICO, SIENDO QUE LA COMPLEJIDAD PARA ACCEDER A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN TANTO NO SE CUENTA CON ESTRUCTURAS PARTIDISTAS PONEN CONDICIONES DIFERENTES A LOS CANDIDATOS SIN PARTIDO”.

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE, EN USO DE LA PALABRA,** MANIFESTÓ QUE COMO FUE SEÑALADO, EL CONSEJO GENERAL, AL APROBAR EL IECM-ACU-042-2017, ESTABLECIÓ LAS REGLAS PARA REGISTRAR FÓRMULAS DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, LAS CUALES DEBERÁN REUNIR CARACTERÍSTICAS DEL MISMO GÉNERO EN CADA UNA DE ELLAS. EN VIRTUD DE ELLO, Y EN CONGRUENCIA CON SU VOTO DE AQUELLA SESIÓN, ANUNCIÓ QUE SE APARTARÍA DE LA PROPUESTA DE QUE EN CANDIDATURAS SIN PARTIDO PUEDA DARSE LA POSIBILIDAD DE UNA INTEGRACIÓN MIXTA, EN RAZÓN DE LAS REFERENCIAS Y LOS ARGUMENTOS QUE SE HAN EXPUESTO.

CONSIDERÓ IMPORTANTE ESTABLECER QUE CONFORME LA DETERMINACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY, EL PRIMER CONGRESO DE LA CIUDAD TIENE LA GARANTÍA DE UNA INTEGRACIÓN PARITARIA, OBJETIVO DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS QUE ANTECEDIERON PARTICULARMENTE A LA DETERMINACIÓN QUE EL CONSTITUYENTE LOCAL ESTABLECIÓ. EN TAL VIRTUD, SU VOTO EN EL CASO CONCRETO DE LA INTEGRACIÓN DE LAS FÓRMULAS PARA LAS CANDIDATURAS SIN PARTIDO SERÍA CONTRARIO A LA PROPUESTA.

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA EN SEGUNDA RONDA.**

- **EN USO DE LA PALABRA, EL C. JOSÉ ANTONIO ALEMÁN GARCÍA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,** CONSIDERÓ IMPORTANTE COMO PARTIDO POLÍTICO, QUE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES FUERAN IMPULSADOS TODO EL TIEMPO; NO OBSTANTE;



CUANDO SE HACÍA UNA DISTINCIÓN PARA LOS CANDIDATOS SIN PARTIDO, SE VULNERABA EL EQUILIBRIO PORQUE TAMBIÉN SUPRIMÍA UN DERECHO DE LAS MUJERES DE SU PARTIDO, QUE TIENEN ESA POTESTAD DE PARTICIPAR Y AL REFERIR ACCIONES AFIRMATIVAS, LE PARECÍA QUE SE HALLABAN EN EL PASADO. ESAS ACCIONES SE RELACIONABAN CON DISCRIMINACIÓN POSITIVA Y LAS NORMAS YA NO HABLABAN DE LA ACCIÓN AFIRMATIVA PORQUE QUEDÓ CUANDO SE ALCANZÓ LA PARIDAD LA CUAL SE RELACIONABA CON LA IGUALDAD Y SEMEJANZA ENTRE HOMBRES Y MUJERES; EN CONSECUENCIA, ESTIMÓ QUE NO SERÍA CONVENIENTE ACOMPAÑAR LA PROPUESTA DE PARIDAD, SOLAMENTE DE CUBRIR, PORQUE PARECIERA QUE SE TRATABA DE SUSTITUCIONES APARENTES O INCLUSO DESCONOCÍA SI CUANDO SE TUVIERA QUE AJUSTAR LA EQUIDAD, PORQUE TENÍA RELACIÓN CON LA VERTICALIDAD Y TRANSVERSALIDAD, ENTENDIDA COMO QUE SE INCLUYE EL CINCUENTA POR CIENTO EN EL ÓRGANO, NO EN LAS CANDIDATURAS, Y PROBABLEMENTE SI CORRESPONDÍA CUBRIR GÉNERO SE OPTABA POR RENUNCIAR Y UBICAR A LA MUJER QUE QUERÍA PARA CUBRIR EL GÉNERO.-----

POR OTRO LADO, CUESTIONÓ QUE SI EN PRO DE ESOS DERECHOS HUMANOS DESEABAN REGISTRAR EL SESENTA POR CIENTO DE MUJERES SERÍA PERMITIDO, PORQUE LA LEY ESTABLECÍA PARIDAD DEL CINCUENTA POR CIENTO. EN EL CASO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS TENDRÍAN QUE Luchar; SIN EMBARGO TAMPOCO PODRÍAN CUMPLIR ES REGLA, EN ESPECIAL CONSIDERANDO QUE SE ESTABLEZCA CON BLOQUES Y CUESTIONÓ DÓNDE TOMAR BARRIOS ORIGINARIOS EN DISTRITOS DONDE NO EXISTÍAN; POR LO TANTO, TENDRÍAN QUE ORIENTARSE PARA REFORMAR LA LEY, PERO EN ESTE MOMENTO NO PODRÍAN OBLIGARLES A INCLUIR A ESE SECTOR.-----

RECONOCIÓ QUE LA LEY ESTABLECÍA QUE DEBERÍAN CONFORMAR CIERTOS BLOQUES, ASÍ COMO PUBLICAR SUS LINEAMIENTOS DE PARIDAD COMO ESA AUTONOMÍA DE PARTIDO. EN EL CASO DE SU INSTITUTO POLÍTICO, HABÍAN PUBLICADO EN LA PÁGINA DE INTERNET SUS LINEAMIENTOS DE PARIDAD, CUMPLIENDO CON LO QUE MARCA EL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL.-----

- **EN USO DE LA PALABRA, EL C. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL,** MENCIONÓ RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN DE POSTULAR A PERSONAS PERTENECIENTES A PUEBLOS, BARRIOS O COMUNIDADES INDÍGENAS, QUE EL LINEAMIENTO ^{LO} ESTABLECE COMO UNA OBLIGACIÓN, SIN EMBARGO, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN UNA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD CONTRA



EL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL DETERMINÓ QUE SE TRATABA DE UNA OMISIÓN LEGISLATIVA Y OBLIGÓ AL PODER LEGISLATIVO LOCAL A REALIZAR UNA CONSULTA PREVIA A ESTE SECTOR PARA ASEGURAR SU ACCESO A CARGOS Y LAS CANDIDATURAS DE CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, OBLIGACIÓN MANDATADA A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA LOCAL, PARA OPERAR A PARTIR DEL PRÓXIMO PROCESO, LO CUAL MENCIONÓ PORQUE EL MÁXIMO PRECEDENTE PROVENÍA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA Y LO QUE REALIZABAN ERA LEGISLAR E INTERPRETAR LA LEY, CONSIDERANDO QUE SE APARTABA DE LO QUE EXPRESAMENTE SEÑALABA, QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PROCURARÁN LA POSTULACIÓN DE ESE GRUPO Y OTROS MÁS, NO LO ESTABLECÍA COMO CUOTA Y SI DESDE LA INSTITUCIÓN COMENZABAN A IMPONER CUOTAS, ACCIONES AFIRMATIVAS, Y DESPUÉS LAS CONSIDERAN PARA SECTOR DE LA POBLACIÓN ESTABLECERÍAN CUOTAS DESDE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, LO QUE CONSIDERABA FACULTAD EXCLUSIVA DEL PODER LEGISLATIVO. INSISTIÓ EN QUE NO EXISTÍA MANDATO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PARA EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR ELLO SE APARTABA DE ESA OBLIGACIÓN, QUE CONTRAVENÍA LO DISPUESTO POR LA NORMA ELECTORAL Y AGREGÓ QUE ERA NECESARIO CONSIDERAR QUÉ PORCENTAJE DE COMUNIDADES INDÍGENAS EXISTÍA EN CADA DELEGACIÓN Y CÓMO SE CUBRIRÍA, NO SOLAMENTE CON LA AUTO ADSCRIPCIÓN Y CONSULTAR SI LAS ALCALDÍAS O TODOS LOS DISTRITOS CUENTAN CON PUEBLOS O BARRIOS ORIGINARIOS Y CÓMO CUMPLIR ESA EXIGENCIA SI NO NECESARIAMENTE EN TODOS LOS DISTRITOS O ALCALDÍAS EXISTÍAN Y DESEÓ QUE ALGÚN CONSEJERO OFRECIERA EL DATO, EN QUÉ DELEGACIONES Y DISTRITOS NO CUENTAN CON PUEBLOS O BARRIOS ORIGINARIOS, PARA ADVERTIR QUE SERÁ COMPLEJO CUBRIR ESA CUOTA.-----

ASIMISMO, LE LLAMÓ LA ATENCIÓN QUE EN EL CONSIDERANDO QUE FUNDAMENTA LA DETERMINACIÓN, SE REFIRIERA UN RECURSO DE APELACIÓN DE LA SALA SUPERIOR DE LA INSTANCIA JURISDICCIONAL RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE, COMO BASE, PARA ESTABLECER LA OBLIGACIÓN EN EL ACTUAL PROCESO ELECTORAL. RECORDÓ QUE FUE UN PROCESO ELECTORAL ATÍPICO QUE SIGNIFICÓ QUE CADA PARTIDO POSTULARA EN UNA LISTA DE UNA SOLA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL A SESENTA CANDIDATOS Y EVIDENTEMENTE, FUE UN RAZONAMIENTO DE LA INSTANCIA SEÑALADA QUE SE ESTABLECIERA LA CUOTA.-----



SE MANIFESTÓ A FAVOR DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS PERO EN EL CASO DE LAS MAYORÍAS, IMPLICARÍA UNA CARGA PROCESAL INTERNA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE TRASTOCARÍA SU VIDA INTERNA. PODRÍA ELEGIR LA OPCIÓN QUE RETIRARLOS DE LAS MAYORÍAS Y MANTENERLO PARA LAS PLURINOMINALES, CON BASE EN ESE CRITERIO, RESPECTO DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE QUE SE TRATÓ DE UNA SOLA CIRCUNSCRIPCIÓN PARA SESENTA CARGOS ELECTOS DE MANERA PLURINOMINAL, SI ERA DE TAL FORMA PODRÍA SEGUIRSE EL CRITERIO EN LO PLURINOMINAL, NO ASÍ EN LA MAYORÍA, POR LAS CONSIDERACIONES QUE EXPUSO.-----

- **EN USO DE LA PALABRA, EL C. ARMANDO DE JESÚS LEVY AGUIRRE, REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO,** CONSIDERÓ QUE HISTÓRICAMENTE SE REBASABA LA CONSTITUCIÓN CON LOS SISTEMAS POLÍTICOS Y ESTE TIPO DE TEMAS. AHORA LAS ACCIONES AFIRMATIVAS REBASABAN LA CONSTITUCIÓN. ADVERTÍA EL ARTÍCULO DONDE SE INDICABA LO SIGUIENTE: “DE LA DEMOCRACIA REPRESENTATIVA ASÍ COMO ADOPTAR LAS REGLAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD ENTRE LOS GÉNEROS EN CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES”. CUESTIONÓ SU SENTIDO Y LA UTILIDAD DE LAS CONSTITUCIONES SI SE ESTABLECÍAN ACCIONES AFIRMATIVAS, QUE NO MENCIONÓ EL CONSTITUYENTE Y RECORDÓ SOBRE LOS TRATADOS INTERNACIONALES QUE ESTOS DEBÍAN IR DE ACUERDO CON LA CONSTITUCIÓN, AMÉN QUE LA PARIDAD ESTABA GARANTIZADA EN TODOS LOS ÓRDENES.-----

AGREGÓ QUE DEBÍAN RESPETAR LO QUE DICE LA LEY, Y EL CÓDIGO LOCAL SEÑALABA CLARAMENTE QUE DEBE HABER UNA INTERPRETACIÓN GRAMATICAL, SISTEMÁTICA, FUNCIONAL, Y LO QUE SE MENCIONABA ERA QUE DEBE HABER PARIDAD DE GÉNERO.-----

POR OTRO LADO, SEÑALÓ QUE EN EL DOCUMENTO SE MENCIONABA QUE LOS CONCEJALES DEBÍAN ACREDITAR SU RESIDENCIA EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN CUANDO LOS ARTÍCULOS 21 DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL Y 53 C2, DE LA CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO SEÑALABAN QUE ESTAS FIGURAS TENDRÍAN LOS MISMOS REQUISITOS QUE LOS ALCALDES Y DEBERÁN ACREDITAR SU RESIDENCIA EN LA DEMARCACIÓN, NO EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN. MANIFESTÓ QUE LES MODIFICABAN LAS REGLAS CON Y LES GENERABAN PROBLEMAS INTERNOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON UNA SERIE CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LA LEY, COMO EL TÉRMINO “PROCURARÁN” Y LES DABAN ELEMENTOS PUES TENÍAN CONOCIMIENTO,



COMO PARTIDOS POLÍTICOS, DE LA IMPORTANCIA Y TRASCENDENCIA DE LOS INDÍGENAS, BARRIOS, PUEBLOS ORIGINARIOS Y LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. CONSIDERÓ QUE ESTAS CUESTIONES TRAERÍAN COMO CONSECUENCIA QUE LES OBLIGAR A ACUDIR A LOS TRIBUNALES.-----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE, EN USO DE LA PALABRA,** SOLICITÓ AL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, A EFECTO DE ACLARAR EL TEMA DE LA RESIDENCIA EN CIRCUNSCRIPCIÓN REFERIDO POR EL REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO CIUDADANO, DAR LECTURA AL ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO TRANSITORIO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.-----

- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO, EN USO DE LA PALABRA,** DIO LECTURA AL ARTÍCULO SOLICITADO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:-----

“ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. EN EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018, PARA GARANTIZAR QUE LAS SEIS CIRCUNSCRIPCIONES EN QUE SE DIVIDA CADA UNA DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES ESTÉN DEBIDAMENTE REPRESENTADAS EN CADA PLANILLA, EN EL REGISTRO DE TODAS LAS PLANILLAS DE CANDIDATOS A ALCALDES Y CONCEJALES SE DEBERÁ IDENTIFICAR LA CIRCUNSCRIPCIÓN QUE REPRESENTA CADA UNO DE LOS CANDIDATOS A CONCEJALES. PARA TAL EFECTO SE DEBERÁ ACREDITAR LA RESIDENCIA EFECTIVA DE LOS CANDIDATOS A CONCEJALES EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN QUE REPRESENTA.”-----

- **EN USO DE LA PALABRA, EL C. ARMANDO DE JESÚS LEVY AGUIRRE, REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO,** SOLICITÓ DAR LECTURA AL ARTÍCULO 53 DE LA CONSTITUCIÓN.-----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE, EN USO DE LA PALABRA,** REQUIRIÓ CONTINUAR CON EL DESAHOGO DE LA SESIÓN.-----

- **EN USO DE LA PALABRA, EL C. RAMÓN ALFREDO SÁNCHEZ ZEPEDA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA,** EXPRESÓ CON REFERENCIA A LA LECTURA ANTERIOR QUE SU PARTIDO POLÍTICO PRESENTÓ UNA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD, QUE FUE ACUMULADA CON OTRAS TRES RELACIONADAS CON LA FORMA EN QUE SE DESNATURALIZA LA FIGURA EN PLANILLA DE MAYORÍA RELATIVA, SIENDO QUE NO TENDRÍA QUE ACREDITARSE NINGUNA RESIDENCIA EN NINGUNA CIRCUNSCRIPCIÓN. EN EL PERIODO EN QUE SE RESOLVÍA EL RECURSO MENCIONADO SE APRUEBA EL CÓDIGO ELECTORAL, EL CUAL OBSERVA A LO QUE ENTENDIÓ POR LA CONSTITUCIÓN; PERO SI SE REVISABA LA SESIÓN DONDE SE DISCUTIÓ EL TEMA, SE MANIFESTÓ, SIN QUE



NECESARIAMENTE TENGA QUE ACREDITAR LA RESIDENCIA; QUE UN TEMA ERA REPRESENTAR UNA CIRCUNSCRIPCIÓN Y OTRO DISTINTO, QUE NO NECESARIAMENTE IMPLICA QUE RESIDA AHÍ; CONSECUENTEMENTE, PARA LO MÁS REPRESENTATIVO PODRÍAN SER LOS SIETE MILLONES QUE PUEDEN VOTAR INCLUSO LOS QUE VIVEN EN TODA LA CIUDAD DE MÉXICO; SIN EMBARGO, NO ERA POSIBLE PEDIR RESIDENCIA NI DIVIDIR LA CIUDAD CUANDO LA VOTACIÓN SE REFERÍA A PLANILLAS.-----

AGREGÓ QUE PARTE DEL ARGUMENTÓ EN ESA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD FUE QUE CUANDO SE LOGRA LA INTEGRACIÓN DE LA ALCALDÍA DEL CONSEJO, HABRÁ CIRCUNSCRIPCIONES MÁS REPRESENTADAS SOBRE OTRAS. AHORA TENÍAN UN POCO MÁS DE CLARIDAD CON LOS LINEAMIENTOS, PERO EN SU MOMENTO ARGUMENTARON DIQUE SI SU POSICIÓN UNO DE LA CONCEJALÍA POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL ERA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TRES Y ENTRÓ UNO POR MAYORÍA RELATIVA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TRES HACÍA DÓNDE SE ORIENTARÍA, LO CUAL FUE PARTE DE LAS REACCIONES QUE DURANTE EL PERIODO, SE APRUEBA EL CÓDIGO ELECTORAL, DEL CUAL NO HABÍAN SIDO NOTIFICADOS, MOTIVO POR EL CUAL VERTIÓ LOS ARGUMENTOS QUE SE PRESENTARON EN ESA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD Y CÓMO DIVIDIR A LA CIUDAD, INCLUSO ALCALDÍA, CUANDO UNO DE SUS MECANISMOS ERA LA INTEGRALIDAD.-----

- EN USO DE LA PALABRA, EL C. BENJAMÍN JIMÉNEZ MELO, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, CONSIDERÓ QUE SOBRE EL TEMA DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS SE HABÍA DISCUTIDO AMPLIAMENTE, NO SÓLO CON RELACIÓN A LA INCLUSIÓN DE QUIENES HABÍA SIDO VULNERADOS HISTÓRICAMENTE; NO OBSTANTE, REQUERÍA EL BLOQUE DE CONVENCIONALIDAD DE ESOS PRINCIPIOS *PRO HOMINE*, FACULTAD QUE INTERPRETARÍAN LOS ÓRGANOS COMPETENTES JURISDICCIONALES DESDE SU PUNTO DE VISTA.-----

POR OTRO LADO, EXPRESÓ SU INQUIETUD SOBRE LOS CRITERIOS DEL ANEXO TRES, PARA LA ASIGNACIÓN ESPECÍFICA DE LOS VOTOS VÁLIDOS MARCADOS EN LOS EMBLEMAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE PARTICIPAN EN CANDIDATURA COMÚN O COALICIÓN, YA QUE SE INDICABAN UNA SERIE DE EJERCICIOS EN CASO DEL VOTO FRACCIONADO, AUNQUE NO SE ESPECIFICABA QUIÉN LO EJECUTARÍA, LO CUAL ALUDÍA PORQUE EN ARAS DE LAS FACULTADES INVOCADAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN MÚLTIPLES OCASIONES, LE CAUSARÍA INCERTIDUMBRE QUE SU APLICACIÓN



FUERA EN LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA PUESTO QUE SERÍA UN VOTO DISTORSIONADO, NO ATENDIENDO A UN PRINCIPIO GENERAL, SINO A UN PRINCIPIO PARTICULAR, LO QUE CONTRAVENDRÍA EN UN RESULTADO; CONSECUENTEMENTE SOLICITÓ QUE SE ACLARARA EL TEMA PARA MAYOR CERTEZA. AÑADIÓ QUE EN CASO DE QUE LOS CRITERIOS SE APROBARAN DE ESA FORMA HABRÍA UNA GRAN AMBIGÜEDAD Y PERMITIRÍAN QUE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN UNA FACULTAD DE ASUNCIÓN PARCIAL ARGUMENTARA QUE EN ARAS DE DAR CERTEZA A UNA ELECCIÓN, INTERVINIERA EN UN TEMA ARBITRARIO E IMPOSITIVO.-----

- **EL CONSEJERO ELECTORAL MAURICIO HUESCA RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA,** REFIRIÓ SOBRE LOS CUESTIONAMIENTOS EN RELACIÓN CON LAS RESIDENCIAS, QUE CONFORME EL ARTÍCULO 29 TRANSITORIO DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LOS CONCEJALES DEBEN TENER UNA PERTENENCIA A CADA CIRCUNSCRIPCIÓN QUE INTEGRA LA DELEGACIÓN. EN ESA MEDIDA, ESTE REQUISITO SE LES EXIGIRÍA.-----

ACERCA DE LOS CUESTIONAMIENTO DEL REPRESENTANTE DE MORENA SOBRE LAS PRUEBAS PARA ACREDITAR ESTA RESIDENCIA Y LA PERTENENCIA A UN PUEBLO Y BARRIO ORIGINARIO, CONSIDERÓ QUE SE ENCAMINABAN CON EL TEMA DE PERSONAS QUE SE AUTO ADSCRIBAN COMO INDÍGENAS, NO NECESARIAMENTE PERTENECIENTE Y QUIENES PERTENEZCAN A UN PUEBLO Y BARRIO ORIGINARIO.-----

AL RESPECTO INDICÓ QUE EN TÉRMINOS DE LOS LINEAMIENTOS, LA PROPUESTA ERA QUE AL TRATARSE DE PERSONAS PERTENECIENTES A SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS O PUEBLOS O UNA AUTO ADCRIPCIÓN COMO INDÍGENA, EN TÉRMINOS DE CONVENCIONES INTERAMERICANAS Y LOS CRITERIOS DE *CDI* ÓRGANO ENCARGADO DE DETERMINAR CÓMO DEBE ACREDITARSE LA PERTENENCIA INDÍGENA O AUTO ADCRIPCIÓN, SÓLO SE TENDRÍA POR ACREDITADO CON LA SOLA MANIFESTACIÓN DEL CIUDADANO, Y SOBRE ESA MEDIDA NO SE SOMETERÍA NINGÚN TIPO DE DICTAMEN, O PERITAJE ANTROPOLÓGICO PARA CUMPLIR, PORQUE DE LLEVARLO A CABO PODRÍA SER VIOLATORIO DE GARANTÍAS.-----

SOBRE LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, SE CONTABA CON VARIAS DEFINICIONES DE ELLOS Y PARA TENER CERTEZA RESPECTO DE CÓMO CUMPLIR, SE SOMETERÍAN A LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA LA CUAL NO REQUERÍA UNA IDENTIDAD, SINO PERTENENCIA TERRITORIAL; POR LO TANTO, EL TAMIZ DE REVISIÓN SERÍA EN ESA LÓGICA Y CON RELACIÓN AL TEMA



EXPUESTO POR EL REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO CIUDADANO SOBRE ACREDITAR LA RESIDENCIA, INDICÓ QUE SERÍA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 21 DEL TRANSITORIO.-----

EN OTRO ORDEN DE IDEAS, MANIFESTÓ SU CONVENCIMIENTO SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN ESPECIAL DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS UBICADAS DENTRO DE UN GRUPO VULNERABLE. EN ESA MEDIDA, COMO ESTADO TENÍAN LA OBLIGACIÓN NO SOLAMENTE DE TUTELARLOS, SINO TAMBIÉN REMOVER CUALQUIER OBSTÁCULO JURÍDICO Y MATERIAL.-----

CONSIDERÓ QUE EL TEMA DE VIDA INTERNA DE PARTIDOS POLÍTICOS COMO EXCUSA PARA INCUMPLIR UNA OBLIGACIÓN COMO ESTADO, NO ERA COMPATIBLE CON LA PROPUESTA QUE SE PRESENTABA PORQUE AUN Y CUANDO LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR MANDATO CONSTITUCIONAL TENÍAN EL PRINCIPIO DE AUTODETERMINACIÓN, ESE MISMO PRINCIPIO LO TENÍAN LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y A ELLOS INCLUSO SE LES DEBÍA SOMETER AL RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE UN ESTADO DEMOCRÁTICO DE DERECHO COMO EN EL QUE VIVÍAN. EN ESA LÓGICA, LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO ENCARGADAS DE POSTULAR CARGOS PÚBLICOS Y QUE RECIBEN FINANCIAMIENTO PÚBLICO, ESTABAN MÁS OBLIGADOS A CUMPLIR CON UN TAMIZ CONSTITUCIONAL Y POR TANTO PRINCIPIOS Y REGLAS IMPERATIVAS, DENTRO DE LO CUAL ENCONTRABA UN PRINCIPIO CONSTITUCIONAL PREVALECEDOR DE IGUALDAD SUSTANTIVA, DEL CUAL SE DERIVABAN LAS ACCIONES AFIRMATIVAS A PARTIR DE LAS CUALES SE PROPONÍAN ESTE TIPO DE INTERVENCIONES PARA MODULAR LAS DESAVENENCIAS HISTÓRICAS GENERADAS CONTRA DE UN GRUPO SUB REPRESENTADO COMO LAS MUJERES Y REITERÓ QUE ESTABA CONVENCIDO DE GARANTIZAR ESTE TIPO DE DERECHOS Y EN RAZÓN DE ELLO SOSTENDRÍA LA PROPUESTA, PRIMERO RESPECTO DE QUE LAS PERSONAS QUE POSTULAN PROPIETARIO Y SUPLENTE PUEDAN CONTENDER EN FÓRMULAS MIXTAS Y POR OTRA PARTE, EN EL TEMA DE QUE LAS LISTAS QUE DE MAYORÍA RELATIVA, PUEDA HABER UNA DISOCIACIÓN PORQUE PERTENECEN A DOS SISTEMAS ELECTORALES DIFERENCIADOS Y EN ESA MEDIDA APOYARÍA LA PROPUESTA ANALIZADA A EFECTO DE NO INCLUIR EL ARTÍCULO 28 EN LOS LINEAMIENTOS EXAMINADOS.-----

- EN USO DE LA PALABRA, EL C. RENÉ CERVERA GALÁN, REPRESENTANTE DEL PARTIDO HUMANISTA, PRECISÓ QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NO PODÍAN



NEGAR SU AFILIACIÓN, YA QUE ESTA DEBÍA GENERARSE POR LA COINCIDENCIA CON SUS PRINCIPIOS. LO QUE SEÑALABAN ERA QUE NO PODÍAN POSTULAR A ALGUIEN POR DETERMINADAS CARACTERÍSTICAS, Y EN CONSECUENCIA, ESTABAN PERDIENDO EL SENTIDO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, QUE ERA LA PROPUESTA IDEOLÓGICA Y POLÍTICA, LO QUE DABA VIDA Y JUSTIFICABA QUE FUERAN ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO.-----

- **LA CONSEJERA ELECTORAL GABRIELA WILLIAMS SALAZAR, EN USO DE LA PALABRA,** REFERENCIA LO SEÑALADO POR LA REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, POR CUANTO HACE A QUE SI LAS CANDIDATURAS LLEGAN EN NÚMERO IMPAR, SE INCLUYA, PORQUE EN LA PRIMERA VERSIÓN SE ENCONTRABA ESTA PARTE NORMATIVA; ERA EL CUATRO Y EN ESTE ÚLTIMO DOCUMENTO NO SE ENCONTRABA.-----

- **EN USO DE LA PALABRA, LA C. ZULY FERIA VALENCIA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO,** CUESTIONÓ EN CUANTO A LA RESIDENCIA SEÑALADA EN EL TRANSITORIO QUE SI SIMPLEMENTE CON QUE EL CANDIDATO PRESENTE UNA CONSTANCIA SIN TIEMPO DE RESIDENCIA ES SUFICIENTE, YA QUE FINALMENTE EL REQUISITO IMPUESTO POR EL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL ERA SIMILAR O AL DEL ALCALDE, LO QUE PODRÍA GENERAR INCERTIDUMBRE.-----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA EN TERCERA RONDA.**-----

- **EN USO DE LA PALABRA, EL C. ROBERTO LÓPEZ SUÁREZ, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,** RECONOCIÓ QUE LOS LINEAMIENTOS BUSCABAN COLMAR LOS VACÍOS QUE EL CÓDIGO O LA CONSTITUCIÓN NO RECOGIÓ; NO OBSTANTE EXISTÍA CONTRADICCIÓN EN VARIOS TEMAS; ES DECIR, NO ERA CLARO POR EJEMPLO, CUANDO SE SEÑALA SOBRE LOS REQUISITOS CONTEMPLADOS EN EL CÓDIGO ELECTORAL DE ESTA CIUDAD, AUNQUE NO LO ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN PARA LA RESIDENCIA DE LOS CANDIDATOS A CONCEJALES; SIN EMBARGO, ADVIERTE UNA CONTRADICCIÓN CUANDO LA LEY A NIVEL ELECTORAL SEÑALA CÓMO SON LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS DE PARTIDOS POLÍTICOS O DE CANDIDATOS SIN PARTIDO E HIZO UN LLAMADO RESPETUOSO PORQUE EN ALGUNAS INTERVENCIONES PARECIERA QUE HABÍA QUE SER ESTRUCTOS Y APEGADOS A LA LEY Y EN OTRAS, LAS INTERPRETACIONES PARTICULARES PRETENDEN LEGISLAR ALGO QUE NO ESTÁ VIGENTE EN LAS LEYES. COINCIDIÓ SOBRE ALGUNAS INTERVENCIONES QUE REFIEREN AL CONSTITUYENTE, YA



QUE TUVO LA OPORTUNIDAD DE PARTICIPAR EN EL MISMO, Y ALGUNAS DE LAS DISCUSIONES SOBRE LAS CANDIDATURAS Y LA PARIDAD DE GÉNERO ESTABLECIERON EFECTIVAMENTE CÓMO EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, TENDRÍA QUE RECOGER EL SENTIR NO SÓLO DE LAS MUJERES, SINO JÓVENES, PUEBLOS ORIGINARIOS Y DISCAPACITADOS, QUE HA SIDO UNA PELEA DE MUCHO TIEMPO Y HABÍAN LLEGADO A LA CONCLUSIÓN EN EL CONSTITUYENTE, DE QUE EFECTIVAMENTE LAS MUJERES YA NO ERAN UN GRUPO VULNERABLE, PORQUE SE HABÍA LEGISLADO AL RESPECTO E INCLUSO EXISTÍA UNA DISCUSIÓN PORQUE A VECES SE PRESENTABAN EXCESOS SOBRE EL TEMA DEL GÉNERO, NO SOLAMENTE HABLANDO DE LOS HOMBRES, SINO TAMBIÉN DE LAS MUJERES.-----

AGREGÓ QUE VERTÍA LO ANTERIOR PORQUE EL PROYECTO, DESDE SU PUNTO DE VISTA, CONTENÍA ASPECTOS IMPORTANTES Y POSITIVOS QUE PRECISAN, PARA QUE EN LOS PRÓXIMOS DÍAS, LOS PARTIDOS POLÍTICOS PUEDAN COLMAR ESOS VACÍOS SOBRE CÓMO REGISTRAR, CUÁL ES EL PROCEDIMIENTO O INCLUSO ALGUNOS SE ADELANTARON Y ESTABLECIERON EL MECANISMO, POR EJEMPLO, DE PUBLICIDAD O DEL TIPO DE FORMATOS QUE ESTABLECER O LO QUE SEÑALA SU REGLAMENTO DE ELECCIONES Y EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO RECOGÍA ALGUNAS INQUIETUDES PERO ESTIMÓ QUE REBASABA.-----

AÑADIÓ QUE HABÍA ESCUCHADO LA OPINIÓN DE ALGUNOS CONSEJEROS ELECTORALES RESPECTO DE LA FÓRMULA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, DE LOS CANDIDATOS SIN PARTIDO, Y CONSIDERÓ QUE ESO NO PASARÍA. REITERÓ QUE EXISTÍA UNA INTROMISIÓN EN LA VIDA INTERNA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS MÁS ALLÁ DEL TEMA DE LOS BLOQUES O DEL RESPETO O NO LA PARIDAD Y ANUNCIÓ QUE RECURRIRÍAN EL PROYECTO EN CASO DE SER APROBADO.-----

- EN USO DE LA PALABRA, EL C. ARMANDO DE JESÚS LEVY AGUIRRE, REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, DIO LECTURA AL ARTÍCULO 53 DE LA CONSTITUCIÓN EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:-----

“DE LAS PERSONAS TITULARES A LAS ALCALDÍAS. ARTÍCULO 53. B) TENER RESIDENCIA EFECTIVA EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL” Y EN EL CASO DE LOS CONCEJALES:“ C) DE LOS CONSEJOS: LOS REQUISITOS PARA SER CONCEJAL SERÁN LOS MISMOS QUE PARA LAS PERSONAS TITULARES DE LAS ALCALDÍAS CON LA EXCEPCIÓN DE LA EDAD DE LOS 18 AÑOS”.-----



RECORDÓ QUE SE TRATABA DE LA CONSTITUCIÓN Y EL OTRO ERA UN ARTÍCULO TRANSITORIO. POR JERARQUÍA DE NORMA ESTA ERA LA IMPORTANTE Y POR OTRO LADO, SE TRATABA DE UN ACTO POSTERIOR A ESE PRECEPTO EN EL ARTÍCULO TRANSITORIO; POR LO TANTO, SE APLICABA EL PRINCIPIO DE QUE LA NORMA NUEVA ABROGA O DEROGA A LA NORMA ANTERIOR, Y POR JERARQUÍA ESO DEBÍA PREVALECER, DE MANERA QUE SOLICITÓ SE RESPETARA LA CONSTITUCIÓN PORQUE ESTA ERA UNA NORMA NUEVA POSTERIOR A ESA Y ERA DE MAYOR JERARQUÍA.-----

FINALMENTE, RECORDÓ QUE EL APARTADO 14 CONSIGNABA LO SIGUIENTE:-----

“LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES, CANDIDATOS SIN PARTIDO DEBERÁN REGISTRAR PLANILLAS ORDENADAS EN FORMA PROGRESIVA ENCABEZADOS POR LA PERSONA CANDIDATA O ALCALDE O ALCALDESA Y SEIS FÓRMULAS DE CANDIDATOS”.-----

ASIMISMO, SOLICITÓ QUE LE DIERAN LECTURAS AL ARTÍCULO 18 TRANSITORIO DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL, EL CUAL REFERÍA DIEZ FÓRMULAS.-----

- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO, EN USO DE LA PALABRA**, DIO LECTURA AL ARTÍCULO SEÑALADO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:-----

“DÉCIMO OCTAVO. POR ÚNICA OCASIÓN LAS ELECCIONES DE ALCALDÍAS EN EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO SE REALIZARÁ CON BASE EN LA DIVISIÓN TERRITORIAL DE LAS DIECISÉIS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, VIGENTE PARA INICIAR EL PROCESO ELECTORAL DOS MIL DIECISIETE-DOS MIL DIECIOCHO. LOS CONSEJOS DE LAS DIECISÉIS ALCALDÍAS ELECTAS EN DOS MIL DIECIOCHO SE INTEGRARÁN POR LA O EL ALCALDE Y DIEZ CONCEJALES ELECTOS SEGÚN LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN UNA PROPORCIÓN DE SESENTA POR CIENTO POR EL PRIMER PRINCIPIO Y CUARENTA POR CIENTO POR EL SEGUNDO. LAS Y LOS JEFES DELEGACIONALES ELECTOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO DOS MIL QUINCE NO PODRÁN SER POSTULADOS PARA INTEGRAR LAS ALCALDÍAS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, LAS Y LOS INTEGRANTES DE LAS ALCALDÍAS INICIARÁN SUS FUNCIONES EL PRIMERO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO”.-----

- **EN USO DE LA PALABRA, EL C. ARMANDO DE JESÚS LEVY AGUIRRE, REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**, CONSIDERÓ QUE ESO ERA UN ERROR Y DEBERÍA CONSIGNARSE CLARAMENTE QUE SE TRATA DE DIEZ FÓRMULAS Y NO SEIS, CONFORME EL ARTÍCULO TRANSITORIO E INSISTIÓ



EN SU POSICIÓN Y PARA EL EFECTO DE QUE SE VOTE FAVORECIENDO LA CONSTITUCIÓN EN RELACIÓN AL TEMA DE QUE SE DEBE ACREDITAR SU RESIDENCIA EN LA DEMARCACIÓN Y NO EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN.-----

- **EN USO DE LA PALABRA, EL C. RAMÓN ALFREDO SÁNCHEZ ZEPEDA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA,** EXTERNÓ SU CONVENCIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LA PERSONA COMO EL EJE DE LIBERTADES; EN ESE SENTIDO, CONSIDERÓ QUE LAS MUJERES SE ENCONTRABAN EN UNA CONDICIÓN DE DESVENTAJA Y EN LA MEDIDA EN QUE COMO ENTE PÚBLICO FAVORECIERAN Y EMPLEARAN ACCIONES, EN ESA MISMA MEDIDA OBTENDRÍAN RESULTADOS.-----

CONSIDERÓ QUE LA INSTITUCIÓN, AL MENOS EN EL TEMA DE LOS CRITERIOS DE PARIDAD Y BLOQUES DE COMPETITIVIDAD HABÍA SIDO RAZONABLE, PROPORCIONAL Y OBJETIVO. AHORA LES CORRESPONDÍA NIVELAR LAS REGLAS DEL JUEGO E INSTÓ A NO TEMER LA COMPETENCIA POLÍTICA, NI LA INCLUSIÓN DE LAS MUJERES EN LA TOMA DE DECISIONES.-----

- **LA CONSEJERA ELECTORAL GABRIELA WILLIAMS SALAZAR, EN USO DE LA PALABRA,** MANIFESTÓ RESPECTO DEL VERBO "PROCURAR" EN EL CASO DE COMUNIDADES INDÍGENAS, PUEBLOS ORIGINARIOS Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD, QUE SIGNIFICÓ QUE NO HUBIERA MUJERES REPRESENTANDO EN LOS CONGRESOS DURANTE MUCHO TIEMPO, ANTES DEL DOS MIL ONCE Y A PARTIR DE LA SENTENCIA 12624 DE 2011, LA SALA SUPERIOR DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL SEÑALÓ QUE ESE VERBO NO ERA SUFICIENTE.-----

CONSIDERÓ QUE DEBÍA COMENZAR A HABLAR EN TÉRMINOS REALES Y SABER QUE SI EN LA CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO SE PLASMÓ EL VERBO "PROCURAR", NO SIGNIFICA QUE NO ESTÉN VINCULADOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA HACER EFECTIVO ESTE DERECHO POLÍTICO, QUE SE POSITIVIZA NO SOLAMENTE CON SU VOLUNTAD, SINO CON EL HECHO DE QUE SE CONTENGAN EN LOS LINEAMIENTOS.-----

COMPRENDÍA QUE NO ERA FÁCIL ENCONTRAR PERSONAS QUE SE AUTO ADSCRIBIERAN COMO INDÍGENAS, PUEBLOS ORIGINARIOS Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD; SIN EMBARGO, PARTE DE LA CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO ERA EL HECHO DE QUE HUBIERA UNA SOCIEDAD PLURICULTURAL EN FORMACIÓN Y QUE TENGA ESA REPRESENTACIÓN DENTRO DEL CONGRESO.---

FINALMENTE, ARGUMENTÓ QUE SE SEPARARÍA EN LA DIFERENCIACIÓN CON LA REPRESENTACIÓN DE MUJERES DENTRO DEL CONGRESO DERIVADO DE QUE YA HABÍAN SENTADO BASES EN UNOS LINEAMIENTOS, NO PORQUE NO



ESTUVIERAN CONVENCIDOS, SINO PORQUE FUERON SUPERADOS CON LOS CASOS EN CONCRETO Y ESA ERA LA DIFERENCIA. MUCHAS VECES LOS PROCESOS ELECTORALES HABÍAN DEMOSTRADO QUE LA REALIDAD SUPERA LA NORMA Y ESTA SERÍA SUPERADA POR LOS CASOS EN CONCRETO DENTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, QUIENES LE ERA CLARO, TENDRÁN QUE GARANTIZAR EL EJERCICIO DEL DERECHO EN EL QUE REPRESENTARON A LA SOCIEDAD MEXICANA DE LA CIUDAD ESTABLECIENDO ESTE TIPO DE NORMAS DE COMPENSACIÓN Y DE NIVELACIÓN PARA HACER FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS REPRESENTATIVOS; EN RAZÓN DE ELLO, LOS HACÍA PARTICIPES PARA QUE SER COHERENTES DENTRO DE SUS CRITERIOS, CON LO QUE LOS PARTIDOS REFIRIERON DENTRO DE LA CONSTITUCIÓN, REALIZAR TAMBIÉN PROCESOS INTRA PARTIDISTAS INCLUYENTES; ESTO ES, MUJERES, HOMBRES PERO TAMBIÉN PUEBLOS ORIGINARIOS Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD, NO SÓLO QUEDARSE CON EL "PROCURAR"; DE OTRA MANERA, REGRESARÍAN PREVIO AL DOS MIL ONCE DONDE ESE VERBO GENERÓ QUE LA MAYORÍA DE LAS MUJERES NO ESTUVIERAN REPRESENTADAS.-----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE** OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. BENJAMÍN JIMÉNEZ MELO, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO PARA REALIZAR UNA PREGUNTA AL CONSEJERO ELECTORAL MAURICIO HUESCA RODRÍGUEZ.--

- **EN USO DE LA PALABRA, EL C. BENJAMÍN JIMÉNEZ MELO, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO,** CUESTIONÓ CON RELACIÓN A LOS CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN ESPECÍFICA DE LOS VOTOS VÁLIDOS MARCADOS EN LOS EMBLEMAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE PARTICIPARÁN EN CANDIDATURA COMÚN O COALICIÓN QUIÉN LOS EJECUTARÍA.-----

- **EL CONSEJERO ELECTORAL MAURICIO HUESCA RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA,** CONSIDERÓ QUE EL TEMA SE TORNABA COMPLEJO CUANDO SE PRESENTABAN COMBINACIONES DE DIFERENTES VOTOS; ES DECIR, UNA CANDIDATURA COMÚN EN UNA COALICIÓN, POR EJEMPLO, Y QUIÉN REALIZARÁ EL CÓMPUTO PARA DETERMINAR LA ASIGNACIÓN DE LOS VOTOS CUANDO SEAN IMPARES. ESE TEMA SE ABORDABA CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL MODELO DE ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA, YA QUE LES INQUIETABA SI ESE CÁLCULO DEBE HACERSE EN SEDES CENTRALES O EN CONSEJOS DISTRITALES; ES DECIR, LO ÚNICO QUE REALIZARÍAN LOS FUNCIONARIOS DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA ES CONTAR EL NÚMERO DE VOTOS, POR CADA TIPO DE COMBINACIÓN CONTARÍAN CON UNA MANTA EN LA CUAL CONSIGNARÁN ESTAS; A PARTIR DE ELLO, LOS



FUNCIONARIOS DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA SÓLO COMPUTARÁN ESTAS COMBINACIONES Y LAS ASENTARÁN EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO. EN ESA MEDIDA, SUCEDERÁ QUE CUANDO LOS VOTOS LLEGUEN A LOS CONSEJOS DISTRITALES, LOS FUNCIONARIOS DEL CONSEJO DISTRITAL Y CON CRITERIOS HOMOGÉNEOS CENTRALIZADOS DESDE CONSEJO GENERAL, LLEVEN A CABO ESTA DISTRIBUCIÓN DE VOTOS, A EFECTO DE EVITAR QUE LOS FUNCIONARIOS DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA SEAN LOS RESPONSABLES DIRECTOS DE ASIGNAR ESOS VOTOS IMPARES.-----

- **EN USO DE LA PALABRA, EL C. BENJAMÍN JIMÉNEZ MELO, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO,** PRECISÓ QUE SU PROPUESTA SERÍA POSPONER ESOS CRITERIOS PUESTO QUE AÚN NO TENÍAN CERTEZA PLENA DE SU EJECUCIÓN.-----

- **EL CONSEJERO ELECTORAL MAURICIO HUESCA RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA,** INDICÓ QUE SE TENDRÍA UNA PRÓRROGA NATURAL. SERÍA SOMETIDO A VOTACIÓN EN LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL A FIN DE QUE UNA VEZ APROBADAS LAS MODALIDADES DE PARTICIPACIÓN, YA SEA EN CANDIDATURA COMÚN O COALICIONES, SE DETERMINE HASTA CUÁNTOS PARTIDOS CONFORMARÁN ESTOS BLOQUES; A PARTIR DE ELLO, SE DETERMINARÁN LOS MODELO DE ACTA Y DE BOLETA. EN ESE MOMENTO, SE DEFINIRÁN LOS CRITERIOS.-----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE, EN USO DE LA PALABRA,** REFIRIÓ QUE LA INTENCIÓN DE LOS LINEAMIENTOS ERA CONTAR CON UN CRITERIO RESPECTO DE CUESTIONES QUE SE ADVIERTEN CON CONTRADICCIÓN O UNA LAGUNA EN LA NORMATIVA ELECTORAL LOCAL. SE HABÍAN REFERIDO A DIVERSOS CRITERIOS Y PROPUESTAS TENDIENTES A GENERAR CERTEZA EN LOS PROCESOS DE REGISTRO DE CANDIDATURAS AL CONGRESO DE LA CIUDAD Y ALCALDÍAS DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES.-----

PRECISÓ QUE EN TÉRMINOS LA LEGISLACIÓN HABÍAN TRATADO DE GENERAR UNA SERIE DE ELEMENTOS QUE PERMITAN A LAS REPRESENTACIONES PARTIDISTAS PONER EN CONSIDERACIÓN DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES, CRITERIOS QUE CONSIDEREN PUDIERAN VULNERAR ALGÚN DERECHOS Y ESTIMÓ FUNDAMENTAL QUE ESOS CRITERIOS ALCANCEN UNA DEFINITIVIDAD UNA VEZ QUE LA CADENA IMPUGNATIVA CONCLUYA. EN TÉRMINOS GENERALES DE LO SEÑALADO HABÍA UNA DIVERSIDAD DE ACEPCIONES, CRITERIOS E INTERPRETACIONES QUE PRECISAN EL PRONUNCIAMIENTO DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y ELLO PERMITA.-----



TANTO A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL COMO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LAS CIUDADANÍA QUE EN SUS CALIDADES DE ASPIRANTES O CANDIDATOS SIN PARTIDO, PUEDAN TRANSITAR Y CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS.-----

AGREGÓ QUE SE HIZO REFERENCIA PARTICULARMENTE A DISPOSICIONES QUE EN TÉRMINOS DE LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD, SI BIEN YA RESUELTAS, SE DESCONOCE SU VERTIENTE FINAL, PARTICULARMENTE LAS VINCULADAS AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DONDE ESTAS ACCIONES PLANTEABAN UNA SERIE DE INCONSISTENCIAS EN LA NORMATIVA, DE TAL SUERTE QUE LA INTENSIÓN DE ESTOS LINEAMIENTOS ESTÁ EL BUSCAR PARTICULARMENTE LA CLARIDAD Y CERTEZA QUE PERMITA EL TRÁNSITO DE UN PROCESO ELECTORAL SIN DUDA, BASADO EN LA LEGALIDAD Y CUMPLIENDO CON EL RESTO DE LOS PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN ELECTORAL.-----

POR OTRA PARTE, PRECISÓ QUE SE HABÍA SOLICITADO LA VOTACIÓN DE ALGUNAS PROPUESTAS FORMULADAS, TANTO POR LOS CONSEJEROS ELECTORALES COMO LOS REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS; EN RAZÓN DE ELLO, SE VOTARÍA EN PRINCIPIO, EL DOCUMENTO EN LO GENERAL Y POSTERIORMENTE SE LLEVARÍAN A CABO LAS VOTACIONES EN LO PARTICULAR DE ESAS PROPUESTAS.-----

- **EN USO DE LA PALABRA, EL C. ARMANDO DE JESÚS LEVY AGUIRRE, REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO,** RECORDÓ HABER PROPUESTO SOBRE EL TRANSITORIO, LA APLICACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN PARA EL TEMA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN Y DEMARCACIÓN.-----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE, EN USO DE LA PALABRA,** INDICÓ QUE SE CONSULTARÍA ESA PROPUESTA.-----

- **EN USO DE LA PALABRA, EL C. BENJAMÍN JIMÉNEZ MELO, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO,** RECORDÓ HABER PROPUESTO QUE EL CRITERIO DE LOS VOTOS, TRATÁNDOSE DE COALICIONES CORRESPONDIENTE AL ANEXO TRES, SE APARTARA DE LA VOTACIÓN, YA QUE NO HAY UN MARCO QUE LOS FUNDAMENTE Y MOTIVE Y NO EXISTE CERTEZA DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE ESTOS VOTOS.-----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE, EN USO DE LA PALABRA,** INDICÓ QUE SE CONSULTARÍA LA PROPUESTA EN EL SENTIDO DE EXCLUIR DE LOS LINEAMIENTOS EL CONTENIDO DEL ANEXO TRES Y EL APARTADO DE LOS CRITERIOS.-----



- EN USO DE LA PALABRA, EL C. BENJAMÍN JIMÉNEZ MELO, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, PRECISÓ QUE HASTA QUE NO EXISTIERAN LOS DOCUMENTOS BASE DE ESOS CRITERIOS.-----

- EL SECRETARIO DEL CONSEJO, EN USO DE LA PALABRA, AL NO HABER INTERVENCIONES ADICIONALES TOMÓ LA VOTACIÓN LO GENERAL, SOBRE PROYECTO DE ACUERDO EL CUAL SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES.-----

A CONTINUACIÓN, TOMÓ LA VOTACIÓN EN LO PARTICULAR SOBRE LOS LINEAMIENTOS PARA LA POSTULACIÓN DE DIPUTACIONES, ALCALDÍAS Y CONCEJALÍAS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO DOS MIL DIECISIETE-DOS MIL DIECIOCHO, LA PORCIÓN NORMATIVA DEL NUMERAL 2 EN EL SENTIDO DE LA CONFIGURACIÓN MIXTA, LA CUAL FUE RECHAZADA POR DOS VOTOS A FAVOR DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES MAURICIO HUESCA RODRÍGUEZ, BERNARDO VALLE MONROY Y CUATRO VOTOS EN CONTRA DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES MYRIAM ALARCÓN REYES, CAROLINA DEL ÁNGEL CRUZ, GABRIELA WILLIAMS SALAZAR Y EL CONSEJERO PRESIDENTE.-----

POSTERIORMENTE, TOMÓ LA VOTACIÓN EN PARTICULAR SOBRE LA PROPUESTA DE QUE LA POSTULACIÓN DE CIUDADANOS DE COMUNIDADES INDÍGENAS, BARRIOS O PUEBLOS ORIGINARIOS, ASÍ COMO PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SÓLO SEA OBLIGATORIA EN LAS LISTAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL CASO DEL CONGRESO Y DE ALCALDÍAS, LA CUAL FUE RECHAZADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES.-----

ACTO SEGUIDO, TOMÓ LA VOTACIÓN EN PARTICULAR SOBRE LA PROPUESTA REALIZADA DE ESTABLECER UN NUMERAL PARTICULAR PARA EL CASO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, LO CUAL SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES.-----

A CONTINUACIÓN, TOMÓ LA VOTACIÓN EN PARTICULAR SOBRE LA PROPUESTA DE INTEGRAR EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 28 FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO A LOS LINEAMIENTOS, LO CUAL SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES.-----

POSTERIORMENTE, TOMÓ LA VOTACIÓN EN PARTICULAR SOBRE LA PROPUESTA DE INTEGRAR UN ANTECEDENTE DÉCIMO TERCERO, QUE REFERENCIA LA EXISTENCIA DE UNA VERSIÓN ANTERIOR, SOMETIDA A LA APROBACIÓN DEL CONSEJO GENERAL EL VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE, ASÍ COMO LA INCLUSIÓN EN EL NUMERAL SEIS, DE QUE EN EL CASO DE



CANDIDATURAS CON NÚMERO IMPAR ÉSTAS CORRESPONDAN A MUJERES, LO CUAL SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES.-----

A CONTINUACIÓN, TOMÓ LA VOTACIÓN EN PARTICULAR SOBRE LA PROPUESTA DE CONSIDERAR EN LOS LINEAMIENTOS EXCLUSIVAMENTE LA DISPOSICIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LO CUAL SE RECHAZÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES.-----

- **EL CONSEJERO ELECTORAL MAURICIO HUESCA RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA,** MANIFESTÓ HABER VOTADO INDEBIDAMENTE UNA DE LAS PROPUESTAS DEL ARTÍCULO 28.-----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE, EN USO DE LA PALABRA,** PRECISÓ QUE SU VOTACIÓN ESTABA TOMADA.-----

- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO, EN USO DE LA PALABRA,** TOMÓ LA VOTACIÓN EN PARTICULAR SOBRE LA PROPUESTA DE EXCLUIR EN EL ANEXO TRES DE LOS LINEAMIENTOS, EN EL APARTADO RELATIVO A LA EJECUCIÓN DE LOS CRITERIOS SOBRE LA EJECUCIÓN DE LOS CÓMPUTOS HASTA CONTAR CON LAS ACTAS Y DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES, LO CUAL FUE RECHAZADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES.-----

- **POR INSTRUCCIONES DEL CONSEJERO PRESIDENTE, EL SECRETARIO DEL CONSEJO,** DIO CUENTA CON TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO COMO ASPIRANTES A CANDIDATURAS SIN PARTIDO A ALCALDES Y CONCEJALES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, PRESENTADAS HASTA EL TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE,** OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA EN PRIMERA RONDA.-----

- **EL CONSEJERO ELECTORAL MAURICIO HUESCA RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA,** CONSIDERÓ QUE LA VOTACIÓN ANTERIOR QUE TIENE UN IMPACTO DIRECTO EN ESTE PROYECTO YA QUE EN LA LÓGICA DE LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS QUE SESIONÓ EL DÍA DE AYER PARA APROBAR, ENTRE OTROS REGISTROS, LOS QUE SE ANALIZAN, SE VALORÓ LA POSIBILIDAD DE QUE LOS SUPLENTE Y PROPIETARIOS PUDIERAN SER PERSONAS DIFERENTES ENTRE ELLOS; ES DECIR, INCLUSO INCLUIR COMO CONCEJALES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, A PERSONAS EXTERNAS A LAS



REGISTRADAS COMO MAYORÍA RELATIVA. DADO QUE EL ACUERDO DEL LINEAMIENTOS HABÍA SIDO RECHAZADO EN EL PUNTO ANTERIOR, LOS INTEGRANTES DE COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS CONSIDERABAN POTENCIALIZAR EL DERECHO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE ASPIRANTES SIN PARTIDO PARA REALIZAR SUS REGISTROS DE FORMA MIXTA, SIN NECESIDAD DE VINCULARLOS O EXIGIRLES QUE LA LISTA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SEAN LAS MISMAS QUE INICIAN LA LISTA DE MAYORÍA RELATIVA. EN TAL MEDIDA, HABÍAN PROPUESTO ESA POSIBILIDAD.-----

RECONOCIÓ QUE LA NORMATIVA ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO SE ORIENTABA A QUE FORZOSAMENTE LA LISTA CERRADA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEBE SER LA MISMA QUE SE REGISTRÓ COMO MAYORÍA RELATIVA; SIN EMBARGO, ESTIMÓ QUE ERA UNA SITUACIÓN RESTRICTIVA A PARTIR DE QUE EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS RECONOCE ABIERTAMENTE EL DERECHO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR UNA PARTE, A LA LIBRE AUTOCONFIGURACIÓN DE SU LISTA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, MOTIVO POR EL CUAL DESPRENDÍA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES O SIN PARTIDO POR ANALOGÍA, PUDIERAN TENER LA POSIBILIDAD DE REGISTRAR DE MANERA DIFERENCIADA LOS CANDIDATOS DE MAYORÍA RELATIVA Y LOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.-----

SEÑALÓ QUE LOS LINEAMIENTOS APROBADOS EN EL PUNTO ANTERIOR OBLIGABAN A REGISTRAR LAS LISTAS DE MANERA IGUALITARIA, LOS PRIMEROS CUATRO LUGARES Y LOS CORRESPONDIENTES A REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL MISMO MODO, LO QUE VINCULABA PARA LA TOMA DE DECISIONES DE LO APROBADO PREVIAMENTE EN LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS.-----

POR LO CUAL Y CONSIDERANDO QUE LES VINCULA LA DECISIÓN DEL CONSEJO GENERAL Y SIN CONSTITUIR UNA REVOCACIÓN DE LOS ACTOS APROBADOS EN LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS, EN LA LÓGICA DE QUE EL CONSEJO GENERAL ES EL ÓRGANO MÁXIMO DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ACOMPAÑARÍA LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN QUE, EN SU MOMENTO, SE PUDIERA LLEVAR A CABO EN VOTACIÓN PORQUE SE ENCONTRABAN VINCULADOS A UN ACUERDO APROBADO PREVIAMENTE EN EL CONSEJO GENERAL.-----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE, EN USO DE LA PALABRA,** CONSULTÓ SI LA PROPUESTA CONCRETA SERÍA REALIZAR LAS ADECUACIONES DE MANERA



DIRECTA O ALGÚN TIPO DE ACTIVIDAD AL INTERIOR DE LA COMISIÓN RESPECTIVA PARA SU ADECUACIÓN.-----

- **EL CONSEJERO ELECTORAL MAURICIO HUESCA RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA**, PRECISÓ QUE DADO QUE EN LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS APROBARON LOS TRES REGISTROS COMO PROCEDENTES, EN LA LÓGICA DE QUE SE PODÍAN REALIZAR COMBINACIONES MIXTAS ENTRE “MR” Y “RP”, NO HABÍAN REQUERIDO A LOS ASPIRANTES SIN PARTIDO PARA SUBSANAR, PUES LA CONVICCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE ESA COMISIÓN ERA QUE ESTABA DENTRO DE LO PERMITIDO, PERO DADO QUE LA CONFIGURACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS CAMBIÓ TENDRÍAN QUE HACER UNA PREVENCIÓN EN ARAS DE TUTELAR LA GARANTÍA DE AUDIENCIA DE LOS ASPIRANTES SIN PARTIDO, SOMETIDOS A CONSIDERACIÓN Y A EFECTO DE NO VULNERAR SU DERECHO POLÍTICO ELECTORAL Y POTENCIALIZARLO PARA QUE SE ENCUENTREN EN CONDICIONES DE INICIAR SU PERIODO DE RECABAR FIRMAS DE APOYO, PROPUSO CONCEDER UN REGISTRO CONDICIONADO A EFECTO DE EVITAR QUE SE REMITA A LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS EN Y OTORGAR UN PLAZO DE CUARENTA Y OCHO HORAS, A EFECTO DE QUE POR PARTE DEL ÓRGANO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS SE LES PREVENGA QUE TIENEN QUE REALIZAR LOS AJUSTES CORRESPONDIENTES Y SE LES CONCEDA O NIEGUE EL REGISTRO UNA VEZ LLEVADO A CABO EL DESAHOGO QUE CORRESPONDA.-----

- **EL CONSEJERO ELECTORAL BERNARDO VALLE MONROY, EN USO DE LA PALABRA**, COINCIDIÓ CON CONSEJERO ELECTORAL MAURICIO HUESCA RODRÍGUEZ, EN VIRTUD DE QUE EL DÍA DE AYER ACOMPAÑÓ LA PROPUESTA QUE HOY SE PRESENTA Y DERIVADO DEL RESULTADO DEL PUNTO ANTERIOR, LO APROBARÍA EN LOS TÉRMINOS PROPUESTOS POR EL CONSEJERO ELECTORAL ALUDIDO.-----

- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO, EN USO DE LA PALABRA**, AL NO HABER INTERVENCIONES ADICIONALES, TOMÓ LA VOTACIÓN SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO MENCIONADO, CON LAS PROPUESTAS MANIFESTADAS, MISMO QUE SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS.-----

- **POR INSTRUCCIONES DEL CONSEJERO PRESIDENTE, EL SECRETARIO DEL CONSEJO**, DIO CUENTA CON EL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO COMO ASPIRANTES A CANDIDATURAS SIN



PARTIDO A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, PRESENTADAS HASTA EL TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA EN PRIMERA RONDA.**-----

- **EL CONSEJERO ELECTORAL MAURICIO HUESCA RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA,** REFIRIÓ SOBRE LA FORMULA INTEGRADA POR ROBERTO ALEJANDRO CASTILLO CRUZ Y TONATZIN ELUZAI CÁRDENAS MÉNDEZ, ASPIRANTES SIN PARTIDO POR EL DISTRITO XXVI QUE OCURRÍA DE MANERA SIMILAR A LA PROPUESTA ANTERIOR, PUES ENCONTRABAN EN LA MISMA SITUACIÓN; EN ESTE CASO, LOS LINEAMIENTOS A EFECTO DE QUE LAS FÓRMULAS DE PROPIETARIO Y SUPLENTE NO PUEDAN SER MIXTAS EN EL CASO DE CANDIDATURAS SIN PARTIDO.-----

SE SEÑALÓ POR UNA PARTE, QUE ESTO OBEDECE, A QUE LA LEGISLACIÓN YA GARANTIZA LA PARIDAD CUANDO SE REALICE LA ASIGNACIÓN Y POR OTRA PARTE, UNOS LINEAMIENTOS QUE LA ANTERIOR INTEGRACIÓN DE ESTE CONSEJO GENERAL APROBÓ Y AÑADIÓ QUE DISENTÍA DE LA EVENTUAL VOTACIÓN DADO LA MAYORÍA QUE GENERÓ EL LINEAMIENTO ANTERIOR, PORQUE CONSIDERÓ QUE TRATÁNDOSE DE CANDIDATOS SIN PARTIDOS TENÍAN UNA LÓGICA DISTINTA A LA DINÁMICA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. LOS ASPIRANTES SIN PARTIDO NO TENÍAN EL INCENTIVO DE LLEVAR A CABO EL FENÓMENO EN EL CUAL SE TRATABA DE ELUDIR O HACER UN MECANISMO DE FRAUDE A LA LEY A EFECTO DE LLEVAR A CABO UNA INTEGRACIÓN MAYORITARIA DE HOMBRES AL SENO DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, EN AQUELLOS CASOS. LOS CANDIDATOS SIN PARTIDO TIENEN UNA LÓGICA DONDE ESTÁN LLEVADOS A CABO EN UNA COMPETITIVIDAD NATURAL EN LOS CUALES CONSIDERAN LAS POSTULACIONES QUE MEJOR LES CONVenga A EFECTO DE LLEVAR A VOTACIÓN A LA CIUDADANÍA.-----

POR OTRA PARTE, INSISTIÓ EN EL TEMA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA POTENCIALIZACIÓN DE LOS MISMOS, EN ESPECIAL EN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES Y CONSIDERANDO LOS CRITERIOS DE PARIDAD, PORQUE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES SURGIERON DESDE DOS MIL CATORCE EN LAS PRIMERAS REFORMAS, CON UNA SERIE DE OBSTÁCULOS LEGALES Y MATERIALES QUE HAN IMPEDIDO EJERCER EN PLENITUD LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES. EN EL CASO CONCRETO DE LA FÓRMULA QUE SE ANALIZANDO PODRÍAN GENERAR UN ESTADO DE EXCEPCIÓN, A EFECTO DE



QUE OBTUVIERAN SU REGISTRO EN LA LÓGICA DE QUE TENÍAN UNA OBLIGACIÓN COMO ESTADO MEXICANO DE POTENCIALIZAR LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES A FIN DE QUE EXISTA MAYOR INCLUSIÓN DE LAS CANDIDATURAS SIN PARTIDO EN LA VIDA POLÍTICA Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD.-----

AGREGÓ QUE HABÍA EXPUESTO LAS RAZONES POR LAS CUALES NO ESTARÍA, AL MENOS EN LO PARTICULAR, VIOLENTANDO LA NORMATIVIDAD APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL, EN LA MEDIDA EN QUE EL ACUERDO APROBADO EN SEPTIEMBRE DE ESTE AÑO POR LA INTEGRACIÓN PREVIA DEL CONSEJO GENERAL Y NO ERA UN ÁNIMO DE QUE NO VINCULARA LO APROBADO POR ESTE CONSEJO GENERAL, SINO QUE SIMPLEMENTE SE TRATABA DE UNA NUEVA INTEGRACIÓN Y CON ELLA SE PERMITEN, Y ASÍ LO HA SOSTENIDO LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, NUEVAS REFLEXIONES PARA GENERAR CAMBIOS EN LA NORMATIVA APROBADA POR UNA INTEGRACIÓN PREVIA; POR ELLO, SE SEPARARÍA DE LA VOTACIÓN QUE EVENTUALMENTE SE LLEVE A CABO, ESTABA UN CONVENCIDO DE QUE LA FÓRMULA REFERIDA SÍ TENDRÍA DERECHO A PARTICIPAR CON LA MODALIDAD DE ASPIRANTE SIN PARTIDO.-----

- **EN USO DE LA PALABRA, EL C. JOSÉ ANTONIO ALEMÁN GARCÍA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,** RECORDÓ HABER DADO SEGUIMIENTO A LA COMISIÓN MENCIONADA, DONDE SE PRESENTÓ LA CANDIDATURA ALUDIDA Y SE PROPUSO QUE EL REGISTRO SE CONFORMARA CON UN HOMBRE Y UNA MUJER. EN ESA INSTANCIA, EL CONSEJERO ELECTORAL YURI GABRIEL BELTRÁN MIRANDA ARGUMENTÓ QUE LA NORMATIVIDAD PROHIBÍA ESA PARTE, NO SE VULNERABAN LOS DERECHOS DE LA FÓRMULA Y VOTÓ EN CONTRA DE SU REGISTRO, PORQUE NO SE VIOLENTABA SU DERECHO EN ESE MOMENTO, NO SE TENÍAN APROBADOS LOS LINEAMIENTOS, PERO EXISTÍAN LAS NORMAS QUE RIGEN TANTO A PARTIDOS POLÍTICOS COMO A CANDIDATOS SIN PARTIDO.-----

PRECISÓ QUE NO HABÍA ÁNIMO EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS; POR EL CONTRARIO, SU PARTIDO ERA PROMOTOR DE LOS DERECHOS HUMANOS; SIN EMBARGO HABÍAN TENIDO UNA DISCUSIÓN AMPLIA Y SOLICITARÍA QUE SE OTORGARA DERECHO DE AUDIENCIA PARA SUBSANAR UN TEMA QUE NO ESTABA APROBADO, QUE SE PENSÓ QUE PODRÍA PASAR Y SOLICITÓ QUE SE APLICARAN LAS NORMAS, PORQUE NO FUERON GENERADAS PARA CASOS DE EXCEPCIÓN.-----

13
A



ESTIMÓ QUE FUE UN TEMA QUE NO SE DISCUTIÓ, SE INCLUYÓ EN LAS REUNIONES, CONVERSARON Y RECIBIERON EL DOCUMENTO; POR ELLO ALGUNOS REPRESENTANTES TUVIERON LA CONFUSIÓN DE QUE SE INCLUYÓ EN LOS LINEAMIENTOS PORQUE EL ÚLTIMO DOCUMENTO SOCIALIZADO DE LAS REUNIONES DE TRABAJO NO CONTENÍA ESE PLANTEAMIENTO HACIA LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES, SE LES NOTIFICÓ POSTERIORMENTE Y LE SORPRENDE UN POCO, EFECTIVAMENTE, PODRÍA SER ALGUNA CUESTIÓN DE FRAUDE A LA LEY, ELLOS NO TENÍAN MAYORES INTEGRACIONES QUE ELLOS MISMOS; NO OBSTANTE LE INQUIETABA LA FORMA QUE PUDIERA SER A PARTIR DE BENEFICIAR ALGÚN SECTOR EN PARTICULAR, INTERESADO EN ESAS POSIBILIDADES Y NO SE CUMPLA CON LA NORMATIVIDAD.-----

- **LA CONSEJERA ELECTORAL MYRIAM ALARCÓN REYES, EN USO DE LA PALABRA,** REQUIRIÓ SE TOMARA LA VOTACIÓN DIFERENCIADA RESPECTO DE LOS CASOS QUE SE PRESENTABAN, CONSIDERANDO EL RESULTADO DEL ACUERDO TOMADO EN EL PUNTO ANTERIOR Y SU EFECTO INMEDIATO RESPECTO DEL DOCUMENTO EN ANÁLISIS Y PUNTUALIZÓ CON RELACIÓN AL CASO PLANTEADO, QUE ERA COINCIDENTE LA INTEGRACIÓN DE LA FÓRMULA RESPECTO DE LA SITUACIÓN QUE SE VOTÓ EN CONTRARIO PARA LOS LINEAMIENTOS.-----

PRECISÓ QUE NO VOTABA EN CONTRA, REFERÍA SOBRE LA INTEGRACIÓN, RESPECTO DE FAVORECER UNA INTEGRACIÓN MIXTA Y ESTIMÓ QUE EL LEGISLADOR DEBERÍA ANALIZAR LAS CARACTERÍSTICAS EN TORNO A LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. SI BIEN TRABAJABAN EN UNA CONTIENDA OBSERVANDO LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, EQUIDAD, IGUALDAD Y OBJETIVIDAD PARA AMBAS FIGURAS, NO CORRESPONDEN LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS QUE DAN ORIGEN DE MANERA NATURAL A ÉSTAS, YA QUE JURÍDICAMENTE SE ORIGINABAN BAJO SITUACIONES DIVERSAS A LA VIDA JURÍDICA; POR LO TANTO, ERA NECESARIO EXAMINARLAS EN ESE CONTEXTO Y AGREGÓ QUE SU VOTO SE APEGABA A DERECHO Y DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO ASÍ COMO EN EL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL; NO OBSTANTE, PUNTUALIZÓ QUE DE MANERA NATURAL ESTA INTEGRACIÓN DE FÓRMULA TENDRÍA QUE SOBREVIVIR; ESTO ES, NO TENDRÍAN QUE CONDICIONAR BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA, EN NINGÚN CASO PARA LAS DOS FIGURAS QUE BRINDAN ACCESO A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, NINGUNA CARACTERÍSTICA PARTICULAR Y DESEÓ QUE EN POSTERIORES PROCESOS ELECTORALES, LA CIUDAD ALCANCE EL



PUNTO EN EL QUE NO TENGAN QUE POTENCIALIZAR LA REPRESENTACIÓN, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA, PARA CUALQUIER GRUPO DISMINUIDO HISTÓRICAMENTE, NO SÓLO EN LO QUE CORRESPONDE A LAS MUJERES Y POR LAS RAZONES EXPUESTAS SE APARTARÍA DE VOTAR A FAVOR DE ESTA INTEGRACIÓN; SIN EMBARGO, INSISTIÓ EN QUE DE MANERA NATURAL TENDRÍA QUE PREVALECER EN LA SOCIEDAD DE ESTA CIUDAD.-----

- **LA CONSEJERA ELECTORAL CAROLINA DEL ÁNGEL CRUZ, EN USO DE LA PALABRA**, MANIFESTÓ QUE EN CONGRUENCIA CON LA VOTACIÓN RELATIVO AL PUNTO DOS DEL ORDEN DEL DÍA SE APARTARÍA DE IGUAL MANERA DE LA VOTACIÓN POR LO QUE HACE A LA CLAVE SOLICITUD SRDDAPS0042017, E INSISTIÓ, CON DESCENTEN TO HACIA LA NORMA, PUES PARA QUE EXISTIERA UNA EQUIDAD SISTEMÁTICA Y PERIÓDICA DONDE FUERA INNECESARIO ESTABLECER ESTOS MECANISMOS QUE EVITEN LA DESIGUALDAD ENTRE LOS GÉNEROS HACE FALTA ELIMINAR OBSTÁCULOS, LAMENTABLEMENTE HOY, LA NORMA AL INTENTAR SER INCLUSIVO EN MATERIA DE GÉNERO, SE VUELVE EXCLUSIVA Y SE ADEUDABA A LAS NUEVAS GENERACIONES, LO QUE LE INQUIETABA.-----

AÑADIÓ QUE DE LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE DE ESTA SOLICITUD, ADVIRTIÓ QUE SE TRATABA NO SÓLO DE CIUDADANOS SINO DE JÓVENES Y LAMENTÓ TENER QUE VOTAR EN CONTRA DE UNA SOLICITUD, NO SÓLO DE CIUDADANOS PLENOS, SINO DE GENTE JOVEN Y LE PREOCUPABA QUE LA NORMA LE ADEUDABA DEMASIADO A LAS NUEVAS GENERACIONES; ESE ENTENDIDO, INSISTIÓ EN QUE ERA ABOGADA, LEGALISTA Y LA NORMA ERA CLARA, TENÍAN LINEAMIENTOS APROBADOS CON ANTERIORIDAD QUE NO PODÍAN IGNORAR; SIN EMBARGO, ANUNCIÓ QUE INCLUIRÍA UN VOTO CONCURRENTENTE CON LOS MOTIVOS POR LOS CUALES VOTÓ EN CONTRA DE ESTE PUNTO ESPECÍFICO.----

- **LA CONSEJERA ELECTORAL GABRIELA WILLIAMS SALAZAR, EN USO DE LA PALABRA**, EXTERNÓ QUE A VOTARÍA EN CONTRA DEL DOCUMENTO DEBIDO A QUE SE HABÍAN DICTADO REGLAS PARA EJERCER EL DERECHO CIUDADANO DE POSTULARSE EN UNA CANDIDATURA SIN PARTIDO. EN ESTE SENTIDO ERA CLARO QUE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES TENÍAN LA POSIBILIDAD DE GENERAR LA CONFIGURACIÓN REGLAMENTARIA SÓLO EN EL CASO QUE EL LEGISLADOR LOCAL NO HUBIERA SIDO EXPRESO EN LAS REGLAS. EN ESE CASO SE HABÍAN REALIZADO DIVERSAS INTERPRETACIONES; SIN EMBARGO, REFIRIÓ LOS CASOS DE LOS PUEBLA, QUINTA ROO, SINALOA, TAMAULIPAS Y VERACRUZ, DONDE NO EXISTÍA UN CRITERIO HOMOLOGADO



PARA LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES; EN EL CASO PARA QUE EXISTIERAN FÓRMULAS COMFORMADAS HOMBRE-MUJER; NO OBSTANTE, LE PARECÍA QUE TENDRÍAN QUE ANALIZAR POR EJEMPLO, EN EL CASO DE JALISCO, EL HECHO DE QUE HUBIERA MUJERES COMO SUPLENTE QUE CONTRIBUYERON A QUE ACTUALMENTE EL CONGRESO NO FUERA SÓLO PARITARIO SINO QUE SE CONFORMARA POR MÁS MUJERES; AHORA BIEN, EN LAS FÓRMULAS SOLICITANTES DE REGISTRO QUE NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS LEGALES CUYO ESTUDIO SE REALIZÓ CONFORME LOS LINEAMIENTOS APROBADOS, DEBÍAN TENER ESA SENSIBILIDAD PORQUE SE TRATABA DE PERSONAS JÓVENES Y ESPERÓ QUE EN TODO CASO DESEARAN CONTINUAR PARTICIPANDO EN POLÍTICO. HABÍAN CONOCIDO CASOS EXITOSOS COMO JALISCO DONDE UN CANDIDATO INDEPENDIENTE, CONVOCÓ A UNA GRAN POBLACIÓN JUVENIL Y ESTIMÓ QUE TAMBIÉN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES Y AQUELLAS SIN PARTIDO, PODÍAN HACER LA DIFERENCIA POR CUANTO HACE AL LENGUAJE PÚBLICO, POLÍTICO.-----

EN RAZÓN DE LO ANTERIOR, MANIFESTÓ SU APOYO A LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES Y EN EL CASO DE CANDIDATURAS SIN PARTIDO; SIN EMBARGO, SABÍA QUE EN ESTOS MOMENTOS EL CONSEJO GENERAL NO PODRÍA APROBAR EN SUS TÉRMINOS EN RAZÓN DE LOS LINEAMIENTOS QUE ERAN RESTRICTIVOS, DERIVADO DE LA CONFIGURACIÓN LEGISLATIVA REFRENDADA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN DIVERSAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD, ADICIONALMENTE NO ERA POSIBLE REALIZAR UNA INTERPRETACIÓN DADO QUE NO EXISTÍA OMISIÓN LEGISLATIVA, HAY EXPRESO LA PORCIÓN NORMATIVA EN LA CUAL LOS LINEAMIENTOS APROBADOS SE BASAN.-----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA EN SEGUNDA RONDA.**-----

- **EL CONSEJERO ELECTORAL MAURICIO HUESCA RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA,** PROPUSO EXTENDER LA GARANTÍA DE AUDIENCIA EN FUNCIÓN DE LA EMINENTE VOTACIÓN MAYORITARIA EN CONTRA, Y CONSIDERANDO QUE EN ASOCIACIONES POLÍTICAS SE HABÍA HECHO UN REQUERIMIENTO A ESTA FÓRMULA PARA MODIFICAR SU PLANILLA Y EL SUPLENTE DE GÉNERO PARA QUE CORRESPONDIERA AL PROPIETARIO QUE ES VARÓN. EN ESA LÓGICA PUES SE CONSUMIÓ SU GARANTÍA DE AUDIENCIA INICIAL; SIN EMBARGO, DADO ÉSTE NUEVO ESCENARIO JURÍDICO QUE PARECÍA GENERÓ UN CAMBIO DE SITUACIÓN JURÍDICA Y QUE PUDIERA GENERAR EFECTOS COLATERALES A LOS DERECHOS



POLÍTICO-ELECTORALES DE ESTA FÓRMULA, CONSIDERANDO DE ANTES NO EXISTÍAN LOS LINEAMIENTOS QUE OBLIGABAN A REGISTRAR FÓRMULAS DEL MISMO GÉNERO, SUGIRIÓ AL IGUAL QUE EN LA FÓRMULA ANTERIOR, UN REGISTRO CONDICIONADO Y OTORGAR UNA SEGUNDA GARANTÍA DE AUDIENCIA A EFECTO DE QUE LOS ASPIRANTES SIN PARTIDO PUDIERAN TENER LA OPORTUNIDAD DE MODIFICAR SU PLANILLA Y EN SU CASO, INICIAR SU PERIODO DE CAPTACIÓN DE FIRMAS DE APOYO SIN QUE DISMINUYA LA POSIBILIDAD DE PERDER TIEMPO, POR ELLO SOMETERÍA A CONSIDERACIÓN OTORGAR CUARENTA Y OCHO HORAS PARA MODIFICAR LA FÓRMULA EN LOS TÉRMINOS ORIGINALMENTE PLANTEADOS Y A PARTIR DE ELLO, DETERMINAR EL REGISTRO DEFINITIVO O NO DE LA FÓRMULA, E INSISTIÓ EN QUE NO SE TRATABA DE UNA SEGUNDA GARANTÍA DE AUDIENCIA OTORGADA ARBITRARIAMENTE, SINO QUE OBEDECÍA A UN CAMBIO DE SITUACIÓN JURÍDICA RESPECTO DE AQUELLA EN LA QUE SE ENCONTRABAN AYER LOS ASPIRANTES Y LA SITUACIÓN QUE HOY IMPERA, DONDE EXISTE UN ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL QUE RESTRINGE LA POSIBILIDAD DE ACEPTAR UNA LA CANDIDATURA EN LOS TÉRMINOS EN QUE FUE APROBADA EL DÍA DE AYER, EN LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS.-----

- **EN USO DE LA PALABRA, EL C. JOSÉ ANTONIO ALEMÁN GARCÍA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ACLARÓ QUE SU PARTIDO POLÍTICO NO TIENE ALGUNA ANIMADVERSIÓN CONTRA SUS JÓVENES, SINO LO CONTRARIO; SIN EMBARGO, DESEABAN APEGARSE A DERECHO Y SI BIEN ES CIERTO, AYER NO EXISTÍAN LOS LINEAMIENTOS, EXISTÍA UN CÓDIGO EL CUAL ERA CLARO, TAL COMO LO EXPUSO EL CONSEJERO ELECTORAL YURI GABRIEL BELTRÁN MIRANDA, QUIEN SE HABÍA MANIFESTADO EN PRO DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA JUVENTUD Y LOS GRUPOS VULNERABLES.**-----

COMPARTIÓ LA PROPUESTA DE OTORGAR DERECHO DE AUDIENCIA PUES AL FINAL SE LE APROBÓ EN UNA COMISIÓN Y COMO CONSECUENCIA DE APROBAR UNOS LINEAMIENTOS, SE VIERON PERJUDICADOS Y PODÍA APLICAR EL PRINCIPIO DE RETROACTIVIDAD, QUE A FIN DE SUBSANAR LA FÓRMULA PORQUE NO ERA POSIBLE ACREDITARLES LA RESPONSABILIDAD DE NO CUMPLIR CON UNA NORMA CONTENIDA EN EL CÓDIGO, FUE APROBADO POR LA COMISIÓN. PRECISÓ QUE SE TRATABA DE ENCONTRARSE EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS. RECORDÓ HABER SIDO DIRIGENTE JUVENIL EN EL DISTRITO FEDERAL DE SU PARTIDO Y APOYARÍA A LOS JÓVENES EN CUALQUIER ÍNDOLE,



SOLAMENTE QUE LAS CORRIENTES DE OPINIÓN QUE LLEGAN DESDE JALISCO, COMO SE MENCIONÓ, PARECÍA QUE SE CONSTRUYEN EN BENEFICIO DE ESTO Y NO PODÍAN DEJAR QUE LOS CIUDADANOS SE CONVIRTIERAN EN UNA CORRIENTE OPINIÓN DESDE JALISCO, SINO QUE DEBÍAN MANTENER ESA CALIDAD DE CIUDADANOS, DE JÓVENES, SIN TENER ESA INFLUENCIA DE SI ESCUCHAN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ES PARA QUE SEAN CIUDADANOS Y NO TENGAN ESTA INFLUENCIA.-----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE, EN USO DE LA PALABRA,** INDICÓ QUE PARA EFECTOS DE VOTACIÓN LA PROPUESTA FORMULADA POR EL CONSEJERO ELECTORAL MAURICIO HUESCA RODRÍGUEZ, DEBE CONSIDERAR QUE EL HECHO DE MODIFICAR LA INTEGRACIÓN DE LA FÓRMULA HARÍA PRECISO REVISAR LOS REQUISITOS DE LA SUSTITUCIÓN; POR ELLO LA PROPUESTA SERÍA REMITIRLO A LA COMISIÓN RESPECTIVA POR LO QUE HACE A LA FÓRMULA DEL DISTRITO XXVI Y DE ESA MANERA QUE LA DETERMINACIÓN DEL CONSEJO GENERAL EN TÉRMINOS DEL LINEAMIENTO, NOTIFIQUE EL REQUERIMIENTO A LA FÓRMULA INTEGRADA POR EL CIUDADANO CASTILLO CRUZ ROBERTO ALEJANDRO, A LA CIUDADANA CÁRDENAS MÉNDEZ TONANTZIN ELUZAI, CON EL OBJETO DE QUE ATIENDAN LA DISPOSICIÓN REGLAMENTARIA Y DE SE REVISE LA DOCUMENTACIÓN DE LA PROPUESTA QUE SUSTITUYA, DE TAL SUERTE QUE LA PROPUESTA SERÍA RETIRAR EL REGISTRO Y REGRESARLO A LA COMISIÓN RESPONSABLE PARA SU DESAHOGO.-----

- **EL CONSEJERO ELECTORAL BERNARDO VALLE MONROY, EN USO DE LA PALABRA,** MANIFESTÓ QUE SU VOTO SERÍA EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE EXPUSO EN LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS POR LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS EN EL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA; ASÍ MISMO, COINCIDIÓ CON LA PROPUESTA DEL CONSEJERO ELECTORAL MAURICIO HUESCA RODRÍGUEZ, DE HACER UN REQUERIMIENTO Y EN EL MISMO SENTIDO CONSIDERÓ ADECUADO EL PROCEDIMIENTO PROPUESTO POR LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL.-----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA EN TERCERA RONDA.**-----

- **EL CONSEJERO ELECTORAL MAURICIO HUESCA RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA,** EXPUSO QUE UN CAMBIO EN LA FÓRMULA DE PROPIETARIO Y SUPLENTE PODRÍA LLEVAR A ANALIZAR LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DEL SUPLENTE Y QUIZÁ ENTONCES LO QUE GENERARÍA MAYOR POSIBILIDAD DE POTENCIALIZAR EL DERECHO SERÍA QUE DADO QUE AÚN SE CUENTA CON UN



DÍA DE REGISTRO PARA LAS ASPIRACIONES DE CANDIDATURA SIN PARTIDO, SERÍA FORMULAR LA IDEA DE MANIFESTARLES DE MANERA EXPLÍCITO EL DERECHO PARA QUE EL DÍA DE MAÑANA REFORMULEN SU ASPIRACIÓN CUMPLIENDO LOS REQUISITOS DE LEY Y EN LA LÓGICA DE QUE LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS TIENE UN SEGUNDO PERIODO PARA REVISAR UNA SEGUNDA SERIE, EL TÉRMINO DE ASPIRANTES SIN PARTIDO QUE VENCE EL DÍA DE MAÑANA.-----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE, EN USO DE LA PALABRA,** CONSULTÓ SI EL PROCEDIMIENTO LES LLEVARÍA A RECHAZAR EL REGISTRO Y DEJAR A SALVO LOS DERECHOS DE QUIEN CONFORMARÍA LA FÓRMULA A EFECTO DE GENERAR UNA NUEVA POSTULACIÓN Y, EN CONSECUENCIA, SOLICITÓ AL SECRETARIO DEL CONSEJO SOMETER EN LO GENERAL EL PROYECTO DE ACUERDO Y EN LO PARTICULAR EL RECHAZO DE LA FÓRMULA CORRESPONDIENTE A EFECTO DE DEJAR A SALVO SUS DERECHOS CON LA INTENCIÓN DE QUE, ESTANDO AÚN EN EL PLAZO PARA EL REGISTRO DE ESTA CANDIDATURA SIN PARTIDO, PUEDAN EJERCER CON LIBERTAD SUS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES.-----

- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO, EN USO DE LA PALABRA,** SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS ELECTORALES TOMO LA VOTACIÓN EN LO GENERAL, EL PROYECTO DE ACUERDO, LO CUAL SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES.-----

- **LA CONSEJERA ELECTORAL GABRIELA WILLIAMS SALAZAR, EN USO DE LA PALABRA,** EXPRESÓ QUE SE APROBABA EN LO GENERAL Y POR LAS CONSIDERACIONES QUE HABÍA EXPUESTO NO PODRÍA APROBARLO DE ESA FORMA, DADO QUE IMPLICABA OTORGAR EL REGISTRO.-----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE, EN USO DE LA PALABRA,** ACLARÓ QUE EL CASO DE LAS DOS FÓRMULAS ADICIONALES, CORRESPONDEN A LAS QUE SE APRUEBAN EN LO GENERAL, EN TANTO QUE EN LO PARTICULAR VOTARÍAN EL RECHAZO DE LA FÓRMULA COMENTADA.-----

- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO, EN USO DE LA PALABRA,** TOMÓ LA VOTACIÓN EN LO PARTICULAR RESPECTO DE LA PROPUESTA DE RECHAZAR LA FÓRMULA INTEGRADA POR LOS CIUDADANOS CASTILLO CRUZ ROBERTO ALEJANDRO, COMO PROPIETARIO Y CÁRDENAS MÉNDEZ TONANTZIN ELUZAI, COMO SUPLENTE A EFECTO DE DEJAR A SALVO SUS DERECHOS, LA CUAL SE APROBÓ POR MAYORÍA DE CUATRO VOTOS DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES MYRIAM ALARCÓN REYES, CAROLINA DEL ÁNGEL CRUZ, GABRIELA WILLIAMS SALAZAR, EL CONSEJERO PRESIDENTE Y DOS VOTOS EN CONTRA DE LOS



CONSEJEROS ELECTORALES MAURICIO HUESCA RODRÍGUEZ Y BERNARDO VALLE MONROY.-----

- EL SECRETARIO DEL CONSEJO, EN USO DE LA PALABRA, INFORMÓ QUE SE HABÍAN AGOTADO LOS ASUNTOS LISTADOS EN EL ORDEN DEL DÍA.-----

-EL CONSEJERO PRESIDENTE, SIENDO LAS VEINTE HORAS CON CUARENTA Y OCHO MINUTOS DEL DÍA OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, DECLARÓ CONCLUIDA LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL.-----

EL CONSEJERO PRESIDENTE

MTRO. MARIO VELÁZQUEZ MIRANDA

EL SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. RUBÉN GERALDO VENEGAS